RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

PRESENTADAS POR LOS PROPONENTE

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CUBIKO OBRAS Y CONSULTORA SAS

En atención a las observaciones presentadas por el proponte Cubiko nos permitimos dar respuesta a las observaciones, indicado que de las mismas se corrió traslado a los proponentes:

OBSERVACIÒN A:

PROPONENTE No. 1 GKAIROS:

En atención a la documentación presentada por el proponente GKAIROS se evidenciaron observaciones de componente técnico, con respecto a la experiencia habilitante y ponderable de la siguiente forma

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE

En el **Formato 5 – Experiencia Específica del Proponente (habilitante)**, GKAIROS relaciona como "Contrato No. 1" la **Aceptación de Oferta 023 de 2016** con el Municipio de Cogua, indicando un **valor total** de **$35.161.626**, con fechas de ejecución entre **05/12/2016** y **24/04/2017**.

En los **soportes** aportados por GKAIROS para ese contrato (certificación y acta de liquidación), se evidencia que:

- La **certificación del Municipio** reporta: **valor del contrato $17.000.000** y **adición $8.161.626**, para un total de **$25.161.626**.
- El **Acta de liquidación** también refleja el total de **$25.161.626**.

Lo anterior **no coincide** con el valor declarado por GKAIROS en el Formato 5 (**$35.161.626**), presentándose una diferencia de **$10.000.000** que **no está soportada** con documento contractual, acta adicional, adición o modificación que justifique dicho incremento.

Adicionalmente la certificación presentada por GKAIROS indica como **"fecha de aceptación de oferta" el 21 de noviembre de 2017**.

Sin embargo, dentro de los mismos soportes del contrato, se observan fechas previas:

- **Acta de inicio:** 05/12/2016
- **Terminación:** 24/04/2017
- **Liquidación:** 25/08/2017

Esta secuencia es **materialmente inconsistente**, pues no resulta lógico ni jurídicamente coherente que un acto de "aceptación" sea posterior a la ejecución iniciada en 2016 y a una liquidación realizada en agosto de 2017, por lo que la certificación **no es confiable** para acreditar el contrato tal como fue relacionado, y exige corrección formal o prueba adicional idónea.

GKairos SAS
NIT 900 917 810-0

FORMATO No. 5
CONCURSO DE MERITOS CM-006-2025
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

HABILITANTE

NOMBRE DEL PROPONENTE: GKAIROS S.A.S

NO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	% DE PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE CONTRATO	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	FECHAS		NUMERO DE CONTRATO EN EL RUP
						INICIO	TERMINACIÓN	
023 DE 2016	INTERVENTORIA TECNICA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL FINANCIERA CONTABLE Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE COGUA"	MUNICIPIO DE COGUA	100%	$35.361.926,00	36,33	05/12/2016	24/04/2017	109
182 DE 2019	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	100%	$171.327.450,00	208,52	01/01/2018	25/01/2019	121

Notas:

1. El contenido del presente formato no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad.
2. Deberá relacionar máximo los proyectos exigidos, en el evento de que se relacione un número mayor de proyectos a los exigidos en el presente pliego de condiciones se deberá indicar claramente cuáles son los que se deben tener en cuenta para

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal
Cogua

¡Una Oportunidad para Todos!

LA SUBGERENTE DE CONTRATACION DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA

CERTIFICAN

Que la Alcaldía Municipal de Cogua, con número de Nit 899999460-8 ha celebrado con: GKAIROS SAS, con Nit No. 900917810-0 la aceptación de oferta No. 023 de 2016 que detallamos a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA: GKAIROS SAS
NUMERO ACEPTACION DE OFERTA: 023 DE 2016
FECHA ACEPTACION DE OFERTA: NOVIEMBRE 21 DE 2017
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL FINANCIERA CONTABLE Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE COGUA"
VALOR DEL CONTRATO: $37.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) MESES
FECHA ACTA DE INICIO: DICIEMBRE 5 DE 2016
ADICION EN VALOR: $6.161.926,00
ADICION EN PLAZO: 20 DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION: ABRIL 24 DE 2017
FECHA ACTA DE LIQUIDACION: AGOSTO 25 DE 2017

Se expide la presente a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SONIA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ
Subgerente de Contratación

RESPUESTA A OBSERVACIÓN A OFERENTE GKAIROS:

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE:

En la evaluación preliminar se verificó la veracidad del documento para constatar la existencia del contrato, efectivamente se observó que el valor registrado en el formato de experiencia y el valor indicado en la certificación diferían, por lo cual se realizó el cálculo de los SMMLV reales con el valor indicado en la certificación y en el acta de liquidación.

Se anexa pantallazo del SECOP I, y se constató frente al acta de liquidación aportada por el proponente y publicada en esta misma plataforma

Detalle del Proceso Número: MINIMA CUANTIA N° 023 DE 2016

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COGUA

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Familia	[8110] Servicios profesionales de ingeniería
Clase	[811015] Ingeniería civil
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	INTERVENTORÍA TÉCNICA, VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES ¿MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE COGUA
Cuantía a Contratar	$ 17,218,064
Tipo de Contrato	Consultoría

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	**Cundinamarca** : Cogua
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	**Cundinamarca** : Cogua
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 3 No. 3-34 Alcaldia de Cogua
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	**Cundinamarca** : Cogua
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 3 No. 3-34 Alcaldia de Cogua

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	08-11-2016 11:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	10-11-2016 03:00 p.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico	subgerenciaasuntoscontractuales@cogua-cundinamarca.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	Carrera 3 No. 3-34 Alcaldia de Cogua

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	ACEPTACION DE OFERTA 23	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado	
Tipo de Terminación del Contrato	Normal	
Objeto del Contrato	INTERVENTORIA TECNICA, VIGILANCIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA, PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES ¿MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCION EDUACTIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS DEL MUNICPIO DE COGUA	
Cuantía Definitiva del Contrato	$17,000,000.00 Peso Colombiano	
Nombre o Razón Social del Contratista	GKAIROS SAS	
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900917810	
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Cundinamarca	
Nombre del Representante Legal del Contratista	GUILLERMO CAICEDO NIETO	
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 11345741	
Sexo representante legar del contratista		
Sostenibilidad: Liquidación	NA	

Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales	NA
Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo	NA
Sostenibilidad: Reversión	NA
¿El proveedor adjudicado es Mipyme?	NA
Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	NA
Valor Contrato Interventoría Externa	$,00
Fecha de Firma del Contrato	21 de noviembre de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	30 de noviembre de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	4 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	04 de abril de 2017
Fecha de Liquidación del Contrato	25 de agosto de 2017
Destinación del Gasto	No Aplica
Codigo Rubro Presupuestal	
Nombre Rubro Presupuestal	
Valor Rubro Presupuestal	

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION		33 KB	1	25-08-2017 12:49 PM
Documento Adicional	PAGO FINAL		2.80 MB	1	18-09-2017 03:51 PM
Documento Adicional	ACTA DE RECIBO FINAL		36 KB	1	24-05-2017 09:22 AM
Adición	ADICION NO 1		177 KB	1	09-03-2017 04:27 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO		44 KB	1	07-12-2016 02:27 PM
Comunicación de Aceptación			1.15 MB	1	24-11-2016 04:42 PM
Oferta Seleccionada			639 KB	1	24-11-2016 04:42 PM
Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO		892 KB	1	21-11-2016 05:57 PM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACION INFORME		336 KB	1	21-11-2016 05:57 PM
Documento Adicional	ADENDA N 2		270 KB	1	16-11-2016 02:01 PM
Documento Adicional	INFORME DEFINITIVO		681 KB	1	17-11-2016 12:33 PM
Documento Adicional	ADENDA 1		270 KB	1	15-11-2016 02:15 PM
Informe de evaluación			906 KB	1	15-11-2016 01:57 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		28 KB	1	15-11-2016 01:56 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGOS		59 KB	1	06-11-2016 11:02 AM
Invitación	INVITACION PUBLICA		738 KB	1	06-11-2016 11:01 AM
Documento Adicional	ESTUDIO PREVIO		900 KB	1	06-11-2016 11:01 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	06 de November de 2016 11:03 A.M.
Celebración de Contrato	24 de November de 2016 04:42 P.M.
Liquidación de Contrato	25 de September de 2017 12:49 P.M.
Liquidación de Contrato	25 de September de 2017 03:14 P.M.
Adición al contrato	09 de March de 2017 04:27 P.M.

Frente a la inconsistencia en la “fecha de aceptación de oferta del 21 de noviembre de 2017”, se procedió a realizar la verificación en el SECOP I, evidenciando que se presentó un error de transcripción en la certificación.

OBSERVACIÒN:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE:

EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE

GKAIROS relaciona el **Contrato 002 de 2018 – Municipio de Tausa** como **experiencia adicional puntuable** (Formato 5 – Adicional Puntuable), indicando participación del **90%**, y valores/fechas de ejecución. Sin embargo la certificación del Municipio de Tausa **no consigna** el dato de **área construida/intervenida** (m^2), ni referencia acta/recibo final donde se pueda verificar ese dato, tal y como lo solicita el pliego de condiciones:

La experiencia adicional del proponente se evalúa de acuerdo con su participación en la ejecución de máximo DOS (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto consista en la **INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER PÚBLICO**.

EXPERIENCIA PUNTUABLE	MAXIMO PUNTAJE
Si el proponente aporta UN (01) contrato celebrado con entidades públicas de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de construcción y/o adecuaciones y/o mejoramiento de edificaciones públicas con áreas mayores a 500 m2 de construcción, adicional a la experiencia especifica.	100
Si el proponente aporta mínimo DOS (2) contratos celebrados con entidades públicas de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para las obras de construcción y/o adecuaciones y/o mejoramiento de edificaciones públicas con áreas mayores a 500 m2 de construcción, adicional a la experiencia especifica.	289,5

Imagen 1. Pliego de condiciones definitivas, pag 63



De acuerdo con lo anterior, la acreditación del máximo puntaje debe certificarse con las Dos (2) certificaciones presentadas, y para este caso, la certificación del Municipio de Tausa no cumple para ser tomada en la asignación de este puntaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

Se verifico observando que solo uno de los dos contratos aportados, cumple con el área de construcción requerida.

OBSERVACIÒN:

Sobre el personal mínimo, el proponente presenta como Director de Interventoría al Ingeniero Guillermo Caicedo Nieto y este acredita experiencia en el contrato No. 099 DE 2022 cuyo objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DEOBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA" para el periodo entre el 01 de julio del 2022 y 30 de septiembre del 2024……. Esta misma inconsistencia se presenta para el contrato acreditado con el CONSORCIO AMT para el contrato 084 de 2021 y objeto "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA" durante el periodo de 30 de junio de 2021 al 31 de julio del 2022 presentado en el presente proceso y para el proceso CAR-CM-030-2025 bajo el proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA LA CAR se acredita al mismo profesional pero en el contrato No. CI 004 2019 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA Y AMBIENTAL, Y LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL RESTAURANTE BIBLIOTECA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SEGÚN CONVENIO ICCU-071-2019) también certificado por GKAIROSEN ESTE PROCESO. …..Por lo anterior, se generan dudas razonables sobre la veracidad de la información suministrada, toda vez que quien certifica en este último proceso es el mismo proponente GKAIROS .

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

DIRECTOR DE OBRA: Guillermo Caicedo Nieto

contrato No. 099 DE 2022 cuyo objeto
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA, para el periodo entre el 01 de julio del 2022 y 30 de septiembre del 2024.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-15-13041692&g-recaptcha-response=0cAFcWeA5ADl9HkqKJp4eZENrytLHjRLRz8jC1EcK7oU8so37REtlC-Uz7d01tNBv3K8VvOzdRG2SeMAtAqjaleoK_YWY1ogLdwLnrk6GFpGqLnvDOCzlAAT3z_XmdAR0dGSjnaF49w9HkR7hAL6jG-5dhHzBbWIKurisKHsjYwTiwQ2x3pllbNGOsbhWW_fuz_x_zRCL4hrNKulc2FPmHfaEnsslykPoorlMhjO7wa670NjJEeVkctGkWu4GHSg1sW8KsIqKRfFmmOAY_JNWjKa1PXfUOZ7E8VgwBzH5luO-f0MQ9PJCAD8woU1XaLqvGH0qgXoSXq5ted3MKXp9wkY0CQwO7c0fmFZLZkVCXWX7SWwC1727NP6cMd9pgM1BdqtD8CeO3GgOQZYubtt1XQvCIKgx8M4dkMRI60CKzbcsyW8vOPXJeOUmuIL3yNNfJfeR7Pp1U3XG9e9iujaOwf3Iz_3M1Yk-tL4tiGQYJmf2MbiBnXMG-_r4rfGQWV2kxfOaJ4EmFVsfzlL0bevlGsvSKgKXagJiVkUfoTznLauiKT-W6beHGiL0ZZ5fdDBZ4jp_GH10ngWkYU_lxApRoEcTnXh09Hi6r3ByuLFvz3edwLv340vsypp1FKveCSmiEdmZoZlHWEL_aqLacxao7JYPRrs7ANxZ0Dseldv5JuflKa-Kk5WK3PeTYte3Oi06KULtiA_aaNT9AxE1DskaRLp-G-4DD6bgAcNyx_uxT-QFaNYnA4H0J9_ZJ0BEoWw-tUcBfX2iYKjfkzTLt2ysodqKgjCbV2tNVGwumpFrPWRU2k0slhg8AMn7p48EdkQ7zyB7FzYW1aloYtRifY40qR0CD3W2BAtxk2pFI40y9QKRHqHRW0PYe6hE0QUIcsrmKgCQykkUkjHuYfP6TuFw_7thQiggpjJhDbYevKWa1ZCecW1uHjeigKEtN5F_Z2iPL79qEdXk3pifWktU_slwVk20zbSEIE4ycFzaqNAOz6BH5La1iuyxbcPTU58BgGbd-vaqwJHUXUmkTdVgwl9SEDC3-mIGJowLqCw

CUMPLE / NO CUMPLE.

El proponente debe ofrecer y garantizar como mínimo el personal que se indica en el presente numeral cuya dedicación deberá ser la mínima establecida para cada uno mientras se desarrollen actividades de su competencia. En todo caso, el contratista deberá contar con todo el personal que se requiera para el desarrollo de la obra dentro del cronograma establecido, y deberá aumentar los turnos o la cantidad de personal con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto en el plazo propuesto, todo sin que ello genere costo alguno para el municipio.

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Dedicación 20%
Cantidad: 1

El profesional ofrecido como Director deberá acreditar lo siguiente:

a) Un profesional de la rama de la Ingeniería civil y/o arquitectura con especialización en Gerencia obras y/o gerencia de proyectos.
b) Experiencia general no menor de quince (15) años, contada desde la fecha de terminación y aprobación del pensum académico.
c) Experiencia específica: Haber participado como director de interventoría en un contrato como director en interventoría para la construcción en centros de atención integral.

El director representa al contratista en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato, por lo que debe contar con facultades amplias para resolver los problemas que se presenten en la obra y para tomar las decisiones importantes que exija la misma.

INFORME DE INTERVENTORÍA No. 3

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 099 - 2022

INTERVENTORIA:
CONSROCIO CAI SUTATAUSA

CONTRATISTA DE OBRA:
CONSORCIO PROGRESAR.

CUADRO DERESPONSABILIDADES

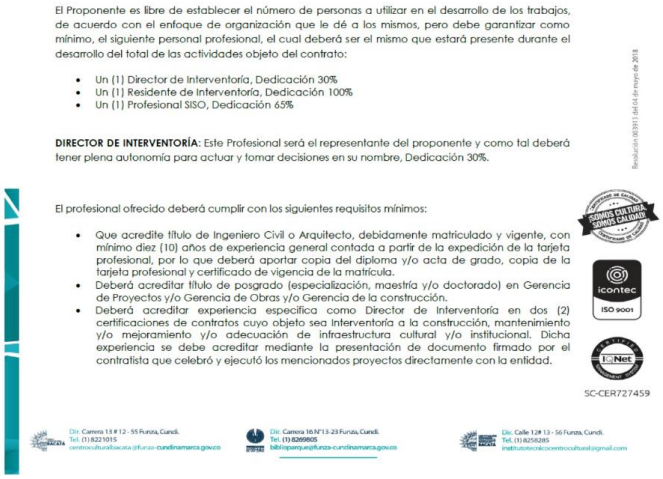
INF-ACTA-002			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ÁREA	TÉCNICA	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
NOMBRE	ANDRES HOLGUIN CASTILLO	INGRITH VILLARREAL NUSTES	GUILLERMO CAICEDO NIETO
FECHA	14 de diciembre de 2023	14 de diciembre de 2023	14 de diciembre de 2023

MUNICIPIO DE SUTATAUSA, DICIEMBRE DE 2023.

CAR-CM-030-2025 con la entidad CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR se presenta como personal mínimo del proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA LA CAR donde GKAIROS hace parte como integrante del consorcio y allí presentan nuevamente al profesional Guillermo Caicedo Nieto, acreditando el contrato No. CM-001-2023 con objeto “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SST PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ADECUACIÓN AL EDIFICIO DENOMINADO PARQUE DE LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA” durante el periodo del 20 de noviembre de 2023 y el 29 de julio del 2024, generando cruce en los periodos reportados para los dos proyectos.

FUNZA – DEDICACION 30%

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.4969453



El Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar como mínimo, el siguiente personal profesional, el cual deberá ser el mismo que estará presente durante el desarrollo del total de las actividades objeto del contrato:

- Un (1) Director de Interventoría, Dedicación 30%
- Un (1) Residente de Interventoría, Dedicación 100%
- Un (1) Profesional SISO, Dedicación 65%

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: Este Profesional será el representante del proponente y como tal deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, Dedicación 30%.

El profesional ofrecido deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Que acredite título de Ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente matriculado y vigente, con mínimo diez (10) años de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, por lo que deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula.
- Deberá acreditar título de posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras y/o Gerencia de la construcción.
- Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría en dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto sea Interventoría a la construcción, mantenimiento y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura cultural y/o institucional. Dicha experiencia se debe acreditar mediante la presentación de documento firmado por el contratista que celebró y ejecutó los mencionados proyectos directamente con la entidad.

SC-CER727459

FUNZA

TAUSA



TECNICAMENTE.

PERSONAL MÍNIMO DISPONIBLE

El proponente deberá acreditar como mínimo el personal que a continuación se relaciona:

Director de Interventoría

Ingeniero civil, con especialización técnica en interventoría de obras civiles y edificaciones, con una experiencia general mayor a diez (10) años contados a partir de la expedición de la

Renovada, incluyente y progresista
Casa Municipal: Cra 3 # 3-24 **- Conmutador:** (091) 8583051 - 8583058 **- Fax:** (091) 8583015
alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co
Página 11 de 64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSÁ
NIT 899.999.481-9

matrícula profesional y experiencia especifica en mínimo tres (03) proyectos cuyo objeto haya sido la interventoría a contratos de obras verticales institucionales, en los que haya participado como director de interventoría.

La dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%).

Esta misma inconsistencia se presenta para el contrato acreditado con el CONSORCIO AMT para el contrato 084 de 2021 y objeto "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA" durante el periodo de 30 de junio de 2021 al 31 de julio del 2022 presentado en el presente proceso y para el proceso CAR-CM-030-2025 bajo el proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA LA CAR se acredita al mismo profesional pero en el contrato No. CI 004 2019 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA Y AMBIENTAL, Y LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL RESTAURANTE BIBLIOTECA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SEGÚN CONVENIO ICCU-071-2019) también certificado por GKAIROS
EN ESTE PROCESO.SUBACHOQUE 20%

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE - NIT. 899.999.314-7

SEGURIDAD & COMPROMISO SOCIAL CON SUBACHOQUE 2016 - 2019

Para efecto de acreditar experiencia solo serán tenidos en cuenta los dos (2) primeros contratos para cada criterio que se relacionen en el anexo contenido en el pliego de condiciones, los demás no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia mínima habilitante. En forma consecutiva se tendrán en cuanta hasta los cuatro contratos siguientes para la asignación de puntaje, los demás contratos aportados y/o relacionados en el formato de experiencia no serán tenidos en cuenta.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario de Experiencia, presentado en medio físico en la propuesta y el Formulario de Experiencia, contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el Formulario físico.

El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.

Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

El Municipio verifica que el equipo de trabajo presentado esté en capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y plan de trabajo de la consultoría.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente, está en libertad de establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo de la consultoría, de acuerdo con la organización que dé a los mismos; sin embargo, deberá acreditar como mínimo, el siguiente personal:

PROFESIONAL	PERFIL	CANTIDAD MÍNIMA
Director de Interventoría	Ingeniero Civil o arquitecto con mínimo diez (10) años de experiencia general y experiencia específica en tres (3) proyectos como director de Interventoría en contratos de construcción de infraestructura educativa. La experiencia especifica se debe acreditar en los últimos cinco (5) años. La dedicación de tiempo debe ser del 20%	1

SUBACHOQUE

CUADRO DE DEDICACIONES Y PROYECTOS

No DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CON EL QUE TUVO RELACIÓN LABORAL	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA EN LA QUE INICIO LA ACTIVIDAD	FECHA EN QUE FINALIZO SU ACTIVIDAD	VALOR DEL PROYECTO	DEDICACION
004 –2015	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA - MUNICIPIO DE TAUSA	MUNICIPIO DE TAUSA	GUILLERMO CAICEDO NIETO	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	03/08/2015	15/09/2016	$86 000 000	
002 de 2018	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA- CUNDINAMARCA (PRIMERA ETAPA)	MUNICIPIO DE TAUSA	CONSORCIO ADULTO MAYOR	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	22/02/2019	15/02/2020	$24 632 261	50%
CI 004 2019	INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL, Y LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA, DE LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL RESTAURANTE Y BIBLIOTECA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SEGÚN CONVENIO ICCU-071-2019).	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	GKAIROS	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	01/08/2019	01/12/2019	124,766,533	20%
084 DE 2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE TAUSA	CONSORCIO AMT	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	30/06/2021	31/07/2022	$124 766 533	50%
CM-001-2023	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SST PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ADECUACIÓN AL EDIFICIO DENOMINADO PARQUE DE LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE FUNZA	GKAIROS	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	20/11/2023	29/07/2024	$77,569,625	30%
099 DE 2022	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE SUTATAUSA	CONSORCIO CAI SUTATAUSA	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	01/07/2022	30/09/2024	$174 468 396	20%

Respecto al personal mínimo, específicamente acreditado como director de interventoría y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones se solicitó experiencia especifica de la siguiente manera:

Experiencia específica: Acreditar experiencia especifica como Director de Interventoría en mínimo cuatro (4) contratos cuyo objeto corresponda a la INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS cuya sumatoria corresponda a dos (2) veces el valor del presupuesto oficial.

Por lo anterior es claro que el proponente acredito los 4 contratos solicitados en el pliego de condiciones y los soportes de la experiencia para el director de obra en las cuales se puede apreciar que el señor Guillermo Caicedo Nieto, fue director de interventoría de los cuatro contratos como se aprecia en las 4 certificaciones presentadas.

Respecto al cruce de experiencias en municipio de Guaduas nunca limitó que los contratos no se traslaparan o cruzaran en las experiencias, es decir el director de interventoría desarrollo sus funciones tal como lo acreditan las certificaciones presentadas y el

argumento de que en el mismo periodo participó en otro contrato en el mismo periodo, no desvirtúan su experiencia acreditada, es decir el personal mínimo director de interventoría, ejecutó más de un contrato en un mismo periodo de tiempo lo cual no está prohibido ya que está en función del tiempo de dedicación como se observa en el cuadro anterior, por lo tanto el personal mínimo director de interventoría presentado por el proponente cumple con las requisitos establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÒN:

Adicional a lo anterior, se acredita al profesional OSCAR JAVIER FRANCO AMAYA como residente en el contrato No. 6449-2013 cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL AL(OS) CONTRATO (S) QUE SE ADJUDIQUEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES PARA EL GRUPO UNO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, GRUPO DOS EN LA LOCALIDAD DE SANTAFE, GRUPO 3 EL CARACOL SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDA DDE KENEDY EN
LA CIUDAD DE BOGOTA” durante el periodo de 25 de julio de 2013 a 31 de enero de 2015



CONSORCIO INTERCAPITAL 002

CERTIFICA

Que el ingeniero **OSCAR JAVIER FRANCO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.446 expedida en Bogotá D.C. laboró para el CONSORCIO INTERCAPITAL 002 desempeñando el cargo de **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** con una dedicación del 100% en el siguiente contrato:

CONTRATO Nº:	6449 - 2013
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL AL (OS) CONTRATO (S) QUE SE ADJUDIQUEN PARA LA CONSTRUCCION DE LOS JARDINES INFANTILES PARA EL GRUPO UNO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, GRUPO DOS EN LA LOCALIDAD DE SANTAFE, GRUPO 3 EL CARACOL SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTA
VALOR:	$ 1.113.330.003
FECHA DE INICIO:	JULIO 25 - 2013
FEHA DE TERMINACIÓN:	ENERO 31- 2015
TERMINO DE DURACION:	18 Meses

La presente se expide en Bogotá a los Cuatro (04) días del mes de Febrero de 2015, a solicitud del interesado.

CONSORCIO INTERCAPITAL 002
R/L. GUILLERMO CAICEDO NIETO

Calle 78 No. 4C – 46
Tocancipá
Tel. 3139898628 FAX. 8875201
gcaicedo@gmail.com

No obstante, revisando la plataforma SECOP I donde reposa dicho contrato, se identifica que el profesional no ejecuto labores como residente de interventoría, toda vez que en la página 130 del
documento que nombran acta de liquidación donde se encuentra el informe final de interventoría
estipuló los siguientes profesionales para el contrato:

12. LISTA PERSONAL DE LA INTERVENTORIA.

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA No.	CARGO
1	LUIS HERNANDO SANTOS	80.418.258	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
2	JOSE MANUEL BERNAL CAMELO	19.471.791	RESIDENTE INTERVENTORIA
3	NATALIE TRISTANCHO	53.083.215	RESIDENTE INTERVENTORIA
4	NELSON CASTRO	46.596.321	RESIDENTE INTERVENTORIA
4	ANA VICTORIA BECERRA	52.166.736	RESIDENTE AMBIENTAL
5	NOHORA GOMEZ	41.765.668	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL
5	MANUEL SALVADOR SALMANCA	79.050.480	ESPECIALISTA ELÉCTRICO
6	EDUARDO HOYOS	79.123.247	ESPECIALISTA HIDROSANITARIO

TABLA No. 10. LISTA Y CARGO PERSONAL DE INTERVENTORIA

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

Constatando en la plataforma SECOP I, en el acta de liquidación del contrato de interventoría No. 6449-2013, en el archivo acta de liquidación se encuentra en el numeral 12. La lista de personal de la Interventoría, en donde se indica que los profesionales José Manual Bernal Camelo y Natali Tristancho fueron quienes fungieron como residentes de interventoría.
Teniendo en cuenta lo anterior de no aclararse lo anterior por parte de Gkairos, se dará por no cumplido el requisito

OBSERVACION A:

PROPONENTE No. 2 JULIO CASTRO

Sobre la Experiencia habilitante presenta dos (02) contratos, lo cual no cumple con la cantidad de contratos mínimos a acreditar la experiencia general y específica habilitante según el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE donde expresamente se exige para acreditar la idoneidad se debe garantizar experiencia general en **DOS (02)** contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas. Adicional, en el mismo numeral para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE se debe certificar la ejecución de DOS (02) contratos **diferente** a los aportados como experiencia general. Sin embargo, el proponente no especifica si el tipo de

experiencia que pretende acreditar corresponde a Experiencia General Habilitante o Experiencia Específica Habilitante.

9.4. FORMATO No. 5 CONCURSO DE MERITOS CM-006-2025
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

HABILITANTE



Adicional a lo anterior, se identifica una presunta falsedad en uno de los certificados aportados para acreditar la experiencia ponderable, toda vez que relaciona dentro de su experiencia el contrato No. 37 del RUP con la entidad ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES, DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y PROYECCIÓN SOCIAL – DACIPS cuyo objeto corresponde a “Interventoría Técnica, Administrativa y contable para la ejecución de la primera etapa del alojamiento de tropa en el grupo Mecanizado No. 27 del ejercito en Santa Ana – Putumayo.” Y un valor de Interventoría por $135.866.988 ejecutado entre el 04 de abril de 2011 y 30 de diciembre de 2011, sin embargo, en el proceso de Licitación Pública (Obra Pública) USPEC-LP-022-2019 adelantado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC1, se presenta como integrante del CONSORCIO CR4 y en su oferta relaciona y acredita como experiencia un mismo contrato No. 37 del RUP con la misma entidad ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES, DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y PROYECCIÓN SOCIAL – DACIPS pero en esta ocasión el objeto corresponde a la “Ejecución del contrato de construcción de la adecuación de cinco áreas del alojamiento de tropas en el grupo mecanizado No. 27 del Ejercito en Santa Ana Putumayo” por un valor de **obra** por $135.866.988 ejecutado entre el 04 de abril de 2011 y 30 de diciembre de 2011 también.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

El comité evaluador en el informe preliminar dejó claridad del no cumplimiento de la experiencia de este oferente y ante la nueva observación presentada por Cubiko se le corrió traslado para que dé respuesta a la observación, so pena de estar incurso en causal de rechazo.

OBSERVACIÒN

Sobre el Personal Mínimo Requerido presenta inconsistencia en los certificados para acreditar la experiencia del Director de Interventoría del ingeniero HAROLD PEREZ CASTILLO, para el certificado emitido por Fábricas ASMD acredita como Director de

Interventoría para la prestación de servicios profesionales como **residente de interventoría** al mismo tiempo, no indica porcentaje de dedicación ni funciones del cargo. Esto se constituye en causales de rechazo No. 12 Cuando el proponente incluya información o documentos que contengan datos alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la Entidad, siempre que estos le permitan cumplir con un factor de escogencia o le generen un mayor puntaje y No. 20 Cuando la oferta técnica no cumpla las especificaciones mínimas exigidas en el anexo técnico soporte del proceso de selección.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

El comité evaluador en el informe preliminar dejó claridad del no cumplimiento de la experiencia de este oferente y ante la nueva observación presentada por Cubiko se le corrió traslado para que dé respuesta a la observación, so pena de estar incurso en causal de rechazo.

OBSERVACIÒN

Además, acredita experiencia como Director de Interventoría por medio del certificado de INGE DYP sin porcentaje de dedicación, funciones del cargo o perfil y en un periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2006 y el 30 de mayo de 2008, lo que resulta incoherente pues el grado como ingeniero sólo se dio hasta el 19 de febrero 2009, por los mismos requisitos de la contratación estatal para el personal mínimo no es posible que una persona sin título profesional ni experiencia se acredite como Director de Interventoría, toda vez que el grado de profesionalismo, responsabilidad y habilidades propias de un profesional idóneo, es decir, graduado y experimentado, por lo anterior se solicita se investigue la idoneidad del profesional y/o de la experiencia acreditada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

Respecto de la experiencia del profesional como director con fecha anterior a la tarjeta profesional es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este profesional no cumplió con la experiencia requerida y ante la nueva observación presentada por Cubiko se le corrió traslado para que dé respuesta a la observación, so pena de estar incurso en causal de rechazo.

OBSERVACIÒN

También acredita experiencia con Arquitectura Inmediata SAS en proyectos de Vivienda junto con proyecto de construcción educativa, donde no especifica el área intervenida en edificaciones públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

Para los profesionales no se debía acreditar área intervenida, es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este profesional no cumplió con la experiencia requerida.

OBSERVACIÒN

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito mínimo habilitante para el director debe demostrar cuatro (04) contratos como director y cuyo objeto corresponda a INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS, el profesional propuesto no cumple con los requisitos mínimos establecidos.

Por lo anterior, se exige a la entidad, se rechace la oferta del proponente Julio Castro con fundamento en las causales de rechazo No. 12 Cuando el proponente incluya información o documentos que contengan datos alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la Entidad, siempre que estos le permitan cumplir con un factor de escogencia o le generen un mayor puntaje y No. 20 Cuando la oferta técnica no cumpla las especificaciones mínimas exigidas en el anexo técnico soporte del proceso de selección.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este profesional no cumplió con la experiencia requerida.

OBSERVACION A:

PROPONENTE No. 3. VIETTA

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 14 de enero de 2026 y toda vez que la fecha de presentación de ofertas se surtió el pasado 16 de febrero, dicho certificado cuenta con más de 30 días calendario que exige el pliego de condiciones para acreditar este requisito jurídico habilitante.



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2026 Hora: 12:14:18
Recibo No. AA26042898
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26042898SF561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIETTA CONSTRUCCIONES S A S
Nit: 900560635 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Por ende, se solicita a la entidad verificar el cumplimiento de este requisito habilitante y exigir al proponente la presentación del certificado de existencia y representación legal con vigencia igual o menor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas y que este sea publicado para verificación de los demás interesados en el proceso. So pena

de incurrir el proponente en causal de rechazo No. 1 Cuando el proponente sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros o técnicos de verificación de su propuesta y se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un requisito habilitante de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACION JURIDICO

En relación con la observación presentada frente al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el Proponente No. 3, VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del Concurso de Méritos No. CM-006-2025 adelantado por el Municipio de Guaduas, el Comité Evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Que conforme a lo establecido en el numeral 3.1.4. pliego de condiciones definitivo la entidad solicito lo siguiente:

> ***3.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de*** *Comercio*
>
> *Si el proponente es una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del concurso, en el que conste que el objeto social de la compañía está acorde con el objeto del proceso y las facultades del representante legal.*
>
> *Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. Así mismo, en tal documento deberá constar que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato objeto del presente proceso de selección y un (1) año más.*

En atención a la observación presentada, el Comité Evaluador de los requisitos jurídicos se permite precisar que, en el Informe de Evaluación Preliminar, el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. fue evaluado inicialmente como CUMPLE, conforme a la verificación documental efectuada en dicha etapa.

No obstante, revisado nuevamente el requisito conforme a lo estrictamente establecido en el pliego de condiciones, se advierte que el mismo exige que el Certificado de Existencia y Representación Legal haya sido expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso. En el presente caso, el cierre del proceso de selección se surtió el día 16 de febrero de 2026, mientras que el documento aportado por el oferente fue expedido el 14 de enero de 2026.

En consecuencia, entre la fecha de expedición del certificado y la fecha de cierre transcurrieron treinta y tres (33) días calendario, superando en tres (3) días el término

máximo exigido en el pliego. Por lo tanto, el documento no cumple estrictamente con la condición de vigencia prevista, al exceder el límite de treinta (30) días de expedición anteriores al cierre.

Ahora bien, considerando que se trata de un requisito habilitante que no afecta la comparación objetiva de las ofertas, la Entidad en observancia de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 realizará el traslado al proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. para que proceda con la subsanación correspondiente.

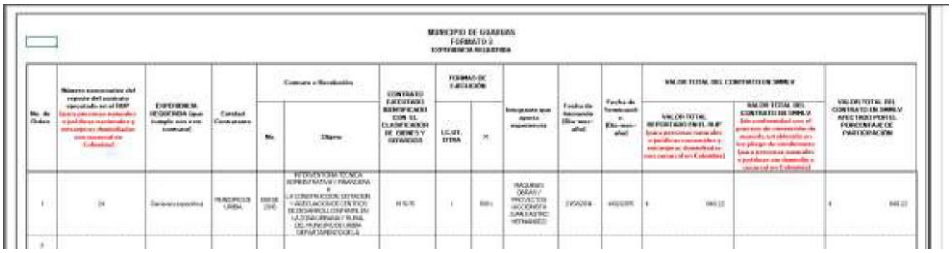
Es preciso aclarar que esta medida no constituye una nueva oportunidad de subsanación, sino que responde a la necesidad de garantizar el debido proceso y la igualdad de oportunidades, toda vez que se trata de observaciones no advertidas en el informe preliminar de evaluación.

OBSERVACIÒN A:

PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INTERGUADUAS

OBSERVACIÒN :

Acredita un único contrato junto con su oferta, por lo cual no cumple con los requisitos técnicos mínimos habilitantes, adicionar contratos supone una mejora a su propuesta inicial, violando el principio de oportunidad y competencia.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACIÒN:

Sobre el personal mínimo presenta como director al profesional al ingeniero Juan Andrés Castro Hernández de quien ostenta el contrato de Orden 1 con la alcaldía municipal Uribia La Guajira cuyo objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROYECTOS ADELANTADOS P OR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIP AL CON RECURSOS DE REGALÍAS APROBADOS EN LA SESIÓN 1 DEL OCAD, VIGENCIA 2015.” No guarda relación con el objeto contractual del proceso actual, pues este obedece a interventoría en Vías y espacios públicos y no en Edificaciones Públicas, además de no acreditar un cargo de Director de Interventoría, similar en el

contrato de orden 2 cuyo objeto es “”INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA SAN MARTIN – COMUNIDAD INDÍGENA DE KALEROWOU, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CARIBE; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO SIMON BOLIVAR DEL CASCO URBANO DE URIBIA, LA GUAJIRA CARIBE y A LA CONSTRUCCIÓN y DOTACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ETNOEDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA”, acredita como contratista en dos proyectos de vías y uno de edificaciones en la misma certificación, por lo que no es claro cuál es el monto específico del proyecto de interventoría en edificaciones públicas para acreditar 2 veces el presupuesto oficial según numeral 3.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO; de igual forma para el contrato de orden 3 con objeto “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA SAN MARTIN-COMUNIDAD INDIGENA DE KALEROWOU, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CARIBE; CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL BARRIO SIMON BOLIVAR DEL CASCO URBANO DE URIBIA, LA GUAJIRA CARIBE Y A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE COMEDORES ESCOLARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTRO ETNOEDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA”, el cual corresponde al alcance en su mayoría en interventoría de vías donde además de certificarse como contratista, se autocertifica como Director De Interventoría, de igual forma el contrato de orden 4 con objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE REGALÍAS”, figura como contratista siendo integrante de la figura asociativa, más no como profesional del proyecto, Contrato de orden 5 con objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA A LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE REGALÍAS” acredita experiencia en interventoría de vías donde también se autocertifica como Director de Interventoría, igualmente en la experiencia de orden 6 “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROYECTOS DE OBRAS APROBADOS POR EL OCAD EN EL MUNICIPIO DE URIBIA” si bien se autocertifica como Director de Interventoría, este a su vez es integrante del contratista plural finalmente emplea el mismo modo en el contrato de orden 7 cuyo objeto corresponde a “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS PROYECTOS APORBADOS POR EL OCAD EN EL MUNICIPIO DE URIBIA” donde en su mayoría hace referencia a proyectos de intervención en vías y/o espacio público. Recordando lo expreso en el numeral 3.3.2.3 Acreditación de las Condiciones del Equipo Profesional en su “**Nota 8:** Cuando las certificaciones para acreditar la experiencia específica del personal propuesto son emitidas por el mismo proponente, adicionalmente se deberá adjuntar la certificación y/o acta de liquidación firmada por la entidad contratante, donde conste que el proponente ejecuto el objeto contractual.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACION A:

PROPONENTE No. 6 UT INGENIEROS INTERVENTORES

OBSERVACIÒN

El integrante de la Unión Temporal, Consultores Ingenieros y Profesionales Asociados presenta Certificado de existencia y representación legal con fecha del 16 de enero de 2026, teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, el Certificado de Existencia y Representación Legal debe tener una fecha de expedición máximo 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas, es decir, teniendo en cuenta la fecha de presentación de ofertas el día 16 de febrero de 2026, 30 días calendario da como fecha 17 de enero de 2026, por ende, el proponente no acredita adecuadamente este requisito mínimo jurídico, por ende, se solicita a la entidad verificar el cumplimiento de este requisito habilitante y exigir al proponente la presentación del certificado de existencia y representación legal con vigencia igual o menor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas y que este sea publicado para verificación de los demás interesados en el proceso. So pena de incurrir el proponente en causal de rechazo No. 1 Cuando el proponente sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros o técnicos de verificación de su propuesta y se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un requisito habilitante de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

En atención a la observación presentada frente al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el integrante Consultores Ingenieros y Profesionales Asociados de la Unión Temporal Ingenieros Interventores, el Comité Evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CM-006-2025, adelantado por el Municipio de Guaduas, el Certificado de Existencia y Representación Legal debía contar con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, la cual se surtió el 16 de febrero de 2026. En el caso concreto, el certificado allegado por el integrante de la Unión Temporal fue expedido el día 16 de enero de 2026.

Realizado el conteo de los treinta (30) días calendario hacia atrás desde la fecha de cierre, es decir desde el (16 de febrero de 2026), se establece que el período exigido comprende desde el 17 de enero de 2026 en adelante. En consecuencia, el certificado expedido el 16 de enero de 2026 supera por un (1) día el término máximo previsto en el pliego de condiciones, razón por la cual, en estricto sentido formal, no se ajusta plenamente a la condición de vigencia allí señalada.

Ahora bien, considerando que se trata de un requisito habilitante que no afecta la comparación objetiva de las ofertas, la Entidad en observancia de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 realizará el traslado al proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. para que proceda con la subsanación correspondiente.

Es preciso aclarar que esta medida no constituye una nueva oportunidad de subsanación, sino que responde a la necesidad de garantizar el debido proceso y la igualdad de

oportunidades, toda vez que se trata de observaciones no advertidas en el informe preliminar de evaluación.

En ese sentido, no se configura de manera automática la causal de rechazo invocada por el observante, la cual únicamente operaría en caso de que el proponente, una vez requerido formalmente, no atienda la solicitud de subsanación dentro del plazo establecido. La Entidad garantizará, como corresponde, la publicación del documento subsanado para conocimiento de los demás interesados en el proceso.

OBSERVACIÒN

Sobre el personal mínimo el proponente presenta como Residente de Interventoría a la profesional en arquitectura Ruth del Pilar Enríquez Duque, donde acredita estudios como especialista en gerencia de proyectos por medio de un diploma expedido por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, sin embargo, al analizar detenidamente el documento se puede percibir una clara inconsistencia en la tipografía que menciona la especialidad “ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS”, esto, además de resultar incoherente con la competencia de la facultad que emite el documento y presuntamente fue alterado, toda vez que difiere ya que la misma profesional Ruth del Pilar Enríquez Duque como usuario activo en SECOP II, ha presentado y suscrito el formato de hoja de vida de función pública en dos (02) procesos públicos en los cuales ha resultado adjudicataria y en ambos formularios registra estudio de posgrado en la misma fecha como Especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

En el numeral 3.3.2 equipo MINIMO DE TRABAJO, El equipo mínimo de trabajo profesional y experto para el desarrollo del contrato y perfil de los exigidos es el siguiente:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialista en Gerencia de Proyectos y/construcción y/ obras civiles con matrícula profesional vigente.	mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	objeto corresponda a la INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS cuya sumatoria corresponda a dos(2) veces el valor del presupuesto oficial.
UN (1) INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA Dedicación mínima: 100% Perfil profesional: Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional vigente.	Experiencia general como Ingeniero Civil o Arquitecto o profesional en construcciones o arquitectura titulado con mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	Experiencia específica: Acreditar experiencia especifica como Residente de Interventoría en cuatro (4) contratos cuyo objeto esté relacionado con la INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS cuya sumatoria corresponda dos (2) veces el valor del presupuesto oficial.

Como se puede observar, para el residente de Interventoría se verifico el titulo profesional mediante la documentación aportada, pero no se solicitaban títulos de posgrado, por lo cual no se tuvo en cuenta este documento, así mismo de la verificación realizada, este profesional no cumplió con los requerimientos solicitados, sin embargo; ante la nueva observación presentada por Cubiko se le corrió traslado para que dé respuesta a la observación.

OBSERVACIÒN A:

PROPONENTE No. 7 UT MANCHESTER

OBSERVACIÒN:

Sobre el personal mínimo el proponente presenta al profesional Cesar Alejandro Zamudio Aguirre como Residente de interventoría, el mismo acredita experiencia con la firma Gordillo y asociados para el contrato No. CO1.PCCNTR.1680610 con objeto “INTERVENTORÍA

TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO" en el periodo del 29 de marzo de 2021 al 04 de junio del 2021. Y contrato CO1.PCCNTR.1240346 de 2019 con objeto "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMNISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN COLEGIOS DISTRITALES DE LAS LOCALIDADES: MÁRTIRES, RAFAEL URIBE URIBE, BOSA Y PUENTE ARANDE DE BOGOTA D.C." en el periodo del 27 de julio del 2020 al 04 de marzo del 2021



GORDILLO & ASOCIADOS SAS
Consultoría e Interventoría de Obras Civiles
Nit.900.581.578-1

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante Legal del **GORDILLO Y ASOCIADOS SAS** se permite certificar que el Ing. **CÉSAR ALEJANDRO ZAMUDIO AGUIRRE**, identificado con C.C. 1.019.038.382 de Bogotá D.C, y Matrícula Profesional No. 25202-262708 CND laboró para nuestra firma como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA** en desarrollo del **Contrato No. CO1.PCCNTR.1680610 de 2020,** suscrito con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** de acuerdo con las siguientes condiciones:

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
FECHA DE INICIO	29 DE MARZO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE JUNIO DE 2021
VR CONTRATO DE INTERVENTORIA:	$ 240.921.450,00
No. DE COLEGIOS INTERVENIDOS:	CATORCE (14) COLEGIOS
AREA CUBIERTA INTERVENIDA:	5.085,30 M2
VALOR CONTRATO DE OBRA:	$ 1.522.176.98[illegible]
DESEMPEÑO:	BUENO

AUTORIZADO SOLO PARA JURAMENTO

GORDILLO & ASOCIADOS SAS
Consultoría e Interventoría de Obras Civiles
Nit.900.581.578-1

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante Legal del **GORDILLO Y ASOCIADOS SAS** se permite certificar que el Ing. **CÉSAR ALEJANDRO ZAMUDIO AGUIRRE**, identificado con C.C. 1.019.038.382 de Bogotá D.C, y Matrícula Profesional No. 25202-262708 CND laboró para nuestra firma como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA** en desarrollo del **Contrato No. CO1.PCCNTR.1240346 de 2019,** suscrito con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** de acuerdo con las siguientes condiciones:

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN COLEGIOS DISTRITALES DE LAS LOCALIDADES: MÁRTIRES, RAFAEL URIBE URIBE, BOSA Y PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C
FECHA DE INICIO	27 DE JULIO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE MARZO DE 2021
VR CONTRATO DE INTERVENTORIA:	$ 89.583.200,00
No. DE COLEGIOS INTERVENIDOS:	OCHO (8) COLEGIOS
AREA CUBIERTA INTERVENIDA:	2.273,67 M2
VALOR CONTRATO DE OBRA:	$ 738.801.509,00
DESEMPEÑO:	BUENO

AUTORIZADO SOLO PARA JURAMENTO

No obstante, el mismo profesional es presentado en la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004-2025 INTERVENTORÍA como equipo mínimo del proponente Consorcio Fenix 2026 donde Anza Ingeniería SAS BIC (Integrante de UT MANCHESTER) hace parte también del proponente plural Consorcio Fenix 2026, sin embargo, allí el profesional acredita el contrato No. 2192467 cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC BUENAVENTURA Y EL COMPLEO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ (COJAM), EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC" durante el periodo del 20 de enero del 2020 al 04 de junio del 2021.

INPLAYCO S.A.S.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante Legal de la Firma **INPLAYCO SAS.** Se permite certificar que el **INGENIERO CÉSAR ALEJANDRO ZAMUDIO AGUIRRE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.038.382 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 25202-262708 CND, laboró para nuestra firma como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** en desarrollo del **Contrato No. 2192467,** suscrito con **ENTERRITORIO**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC BUENAVENTURA Y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ (COJAM), EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC"
VALOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	$ 369.085.824
FECHA DE INICIO:	20 DE ENERO DE 2020
FECHA DE FINALIZACIÓN:	04 DE JUNIO DE 2021

Principales actividades ejecutadas:

Realizar seguimiento de las obras de mejoramiento y construcción de los establecimientos carcelarios de Buenaventura y Jamundí del departamento del Valle del Cauca.

Expedida en Bogotá DC, a los 07 días del mes de junio de 2022, a solicitud del interesado.

ING. GONZALO [illegible] HOYOS

Generando cruce con la experiencia acreditada en el proceso actual, toda vez que las fechas se cruzan entre sí. Ahora bien, revisando la experiencia con la firma Gordillo y

asociados para el contrato No. CO1.PCCNTR.1680610, este contrato exigía dedicación del 100% para el residente de interventoría según los pliegos del proceso por el cual resultó adjudicada la firma Gordillo y Asociados.

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.1044899#ContractDocuments

Se solicita a la entidad verificar esta inconsistencia, toda vez que no guarda coherencia el prestar servicios profesionales como Residente de interventoría en dos proyectos totalmente diferentes en un mismo periodo de tiempo si la dedicación exigida en uno de estos era del 100%.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN

De acuerdo con la observación presentada, se informa que se verificaron las certificaciones aportadas por el proponente, razón por la cual frente a las observaciones presentadas a la propuesta de UT MANCHESTER por parte del proponente Cubiko, se le corrió traslado a fin de que dé respuesta a las mismas.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE GKAIROS SAS

OBSERVACIÒN A:

1. PROPONENTE JULIO CASTRO: De acuerdo al informe de evaluación el proponente en NIT. 900.917.810-0 su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante (carece del componente ambiental en contratos allegados), tampoco anexa la experiencia específica, ni se evidencia el formato del factor multiplicador.

RESPUESTA A OBSERVACIÒN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACIÒN A:

2. PROPONENTE VIETTA CONSTRUCCIONES SAS: De acuerdo a la experiencia aportada por el proponente se relaciona la Interventoría de una Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la cual, desde el punto de vista técnica y normativo, no guarda correspondencia con el alcance exigido en el Pliego de Condiciones, el cual solicita la experiencia en edificaciones.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, la clasificación de las edificaciones se realiza atendiendo a su uso, grupo de ocupación, complejidad estructural y características técnicas.

Las Viviendas de Interés Prioritario, corresponden a soluciones habitacionales, no toda vivienda puede asimilarse automáticamente al concepto amplio de “edificación” cuando el proceso exige experiencia especifica en edificaciones con determinado nivel de complejidad, area, cargas de ocupación o características estructurales.

La NSR-10 distingue claramente entre los diferentes grupos de uso y niveles de desempeño estructural, lo cual implica que la experiencia en vivienda unifamiliar o VIP no necesariamente acredita idoneidad para proyectos de mayor exigencia técnica.

El principio de selección objetiva exige que la experiencia acreditada sea directamente relacionada y proporcional al objeto contractual. Si el pliego exige experiencia en “edificaciones” bajo un entendido técnico específico (por ejemplo, edificaciones institucionales, educativas, administrativas, de salud o de determinada área o complejidad), aceptar como equivalente una VIP:

- Desnaturaliza el alcance técnico exigido.
- Desconoce el principio de planeación.
- Afecta la igualdad entre proponentes.
- Vulnera el principio de selección objetiva, al habilitar experiencia que no guarda relación sustancial con el objeto a contratar.

La experiencia debe ser similar, comparable y equivalente en alcance técnico, no meramente formal en cuanto al término “construcción”.

En consecuencia, la experiencia aportada correspondiente a Vivienda de Interés Prioritario (VIP):

- No acredita experiencia en edificaciones bajo el alcance técnico exigido.
- No cumple el criterio de similitud técnica requerido en el pliego.
- No debería ser tenida como válida para efectos habilitantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que dicho contrato no sea habilitado dentro del proceso de evaluación, en garantía del principio de selección objetiva y del cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÒN:

Respecto de esta observación, nos permitimos indicar lo expresado en el Pliego frente a la experiencia especifica habilitante del proponente:

EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando la experiencia específica en con la ejecución de DOS (2) contratos diferente a los aportados como experiencia general relacionados con la interventoría en proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de edificaciones, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas donde la sumatoria de los contratos sea igual o superior a 1.5 veces el presupuesto oficial….

Una vez verificada la documentación aportada por el proponente Vietta Construcciones SAS, se observa en el acta parcial de obra No. 12 las actividades ejecutadas en el contrato de obra correspondieron a cimientos, estructuras en concreto, mampostería, pañetes revoque y repellos, cubierta, carpintería en madera, carpintería metálica, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, enchapes, pinturas. Por lo anterior, se pudo evidenciar que el tipo de construcción intervenida corresponde a una edificación y se ajusta a las actividades de obra para la cual se contratara la interventoría mediante el proceso de selección CM-006-2025, así las cosas este aspecto se tuvo en cuenta para la validación del contrato aportado por el proponente.

OBSERVACIÓN

2.1. RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: El proponente acredita la idoneidad del Residente de Interventoría, consistente en un contrato cuyo objeto corresponde a la interventoría de un parque, el cual se pretende hacer valer como experiencia en edificaciones públicas. Desde el punto de vista técnico y jurídico, dicha experiencia no guarda relación ni equivalencia con lo exigido en los pliegos de condiciones.
De conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, las edificaciones se clasifican de acuerdo con su:

- Grupo de uso
- Sistema estructural
- Niveles de desempeño
- Cargas gravitacionales y sísmicas
- Configuración estructural y altura

Las edificaciones públicas (institucionales, administrativas, educativas, de salud, etc.):

Se clasifican dentro de los grupos de uso definidos por la NSR-10.

Deben cumplir exigencias específicas en diseño estructural, cargas de ocupación, sistemas de evacuación, elementos no estructurales, supervisión técnica independiente, entre otros. Implican coordinación de múltiples disciplinas técnicas: estructura, arquitectura, redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas, especiales, sistemas contra incendio, entre otras.
En contraste, un parque es una obra de espacio público abierto, que generalmente comprende:

- Urbanismo
- Paisajismo
- Senderos peatonales
- Mobiliario urbano
- Plazoletas
- Zonas recreativas
- Eventualmente estructuras livianas o de baja complejidad

Técnicamente, un parque no constituye una edificación en los términos estructurales definidos por la NSR-10, salvo que incluya edificaciones independientes claramente identificables (que deberían evaluarse de manera autónoma y no como el objeto principal del contrato).

Por tanto, la complejidad estructural, normativa, de supervisión técnica y de control de calidad de una edificación pública es sustancialmente distinta a la de un parque.

En consecuencia:

Un parque no constituye una edificación pública en los términos técnicos definidos por la NSR-10.

La experiencia en interventoría de parques no acredita experiencia en interventoría de edificaciones públicas.

No existe equivalencia técnica ni estructural entre ambos tipos de proyectos.
El contrato aportado no cumple el requisito habilitante exigido para el Residente de Interventoría.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que dicha experiencia no sea tenida en cuenta para efectos habilitantes, en garantía del principio de selección objetiva y del la experiencia en interventoría de parques no acredita experiencia en interventoría de edificaciones públicas.

No existe equivalencia técnica ni estructural entre ambos tipos de proyectos.

El contrato aportado no cumple el requisito habilitante exigido para el Residente de Interventoría.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que dicha experiencia no sea tenida en cuenta para efectos habilitantes, en garantía del principio de selección objetiva y del cumplimiento estricto de los requisitos del pliego de condiciones.

INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE LOS LOCOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	UNION TEMPORAL INTERPARQUES SOACHA 21-22	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	21/12/2021	29/12/2024	6.326.923.691,00

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Frente a la observación, se verificó que la construcción del parque de los locos contemplo la construcción de edificaciones, con actividades de cimentación, estructura, redes hidrosanitarias, eléctricas, muros y pintura entre otras, por lo cual valida la experiencia solicitada para este profesional

OBSERVACIÓN A:

3. PROPONENTE CONSORCIO INTERGUADUAS: De acuerdo al informe de evaluación el proponente en su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante, tampoco anexa la experiencia específica, así como tampoco existe firma del representante legal del consorcio en el formato del factor multiplicador y no se evidencia el cálculo total del valor.

CONCURSO DE MERITOS CM-006-2025
CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	FACTOR
A	**SUELDO ANUAL BÁSICO**		
	A.1. SUELDO BÁSICO	1.000%	
	TOTAL SALARIO BÁSICO	**1.000%**	
B	**PRESTACIONES SOCIALES (Expresado como % de 1)**		
	B.1. PRESTACIONES LEGALES	**0.328%**	
	Prima anual de servicios (30 días)S	0.083%	
	Cesantías anuales	0.083%	
	Intereses a las cesantías	0.120%	
	Vacaciones anuales (15 días)	0.042%	
	B.2. APORTE PARAFISCALES	**0.095%**	
	Subsidio familiar	0.040%	
	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	0.020%	
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	0.030%	
	Seguros de Ley	0.005%	
	B.3. SEGURIDAD SOCIAL	**0.210%**	
	Pensiones	0.120%	
	Medicina Familiar o aportes salud	0.085%	
	Riesgos Profesionales	0.005%	
	B.4. OTROS COSTOS PRESTACIONALES	**0.015%**	
	Dotación	0.010%	
	Seguro colectivo	0.005%	
	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	**0.649%**	
C	**GASTOS LEGALES, DE ADMINISTRACION O INDIRECTOS**		
	C.1. PÓLIZAS	**0.035%**	
	Calidad, Cumplimiento, anticipo y salarios	0.030%	
	Seriedad de la propuesta	0.005%	
	C.2. IMPUESTOS	**0.070%**	
	Estampilla Procultura	0.010%	
	Pro Adulto Mayor	0.020%	
	Retención Honorarios	0.040%	

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACIÓN A:

4. PROPONENTE CUBIKO SAS: De acuerdo al informe de evaluación el proponente en su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

El proponente Cubiko Obras y Consultoría SAS, en su subsanación aporta un nuevo contrato que corresponde al contrato No. 0422-2021, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y MOBILIARIO, DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y DELA BPP." De la Biblioteca Público Piloto con un monto acreditado de 75.41 SMMLV cuya sumatoria con el contrato 1 por 57.57 SMMLV da un total de 133 SMMLV, el cual no es aceptado ya que al adicionar este contrato se estaría mejorando la propuesta inicial, violando el principio de oportunidad y competencia, como bien lo indica el mismo proponente Cubiko Obras y Consultoría SAS en observación realizada al proponente Consorcio Interaguas. Por otra parte, el objeto no cumple con el componente financiero y ambiental de la interventoría solicitada.

OBSERVACIÓN:

4.1.DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: El contrato cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA DEL CAUCA (AMPLIACIÓN CASA OBANDO), no cumple el objeto solicitado por la entidad contratante ya que solicita "INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS", el cual no se equipara con las exigencias estipuladas por la entidad contratante, teniendo en cuenta, que el municipio de Guaduas hace énfasis en que la acreditación de la experiencia este limitada a "…contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o alcance sea la interventoría a la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN de edificaciones públicas…"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En la evaluación preliminar el Director no cumplió con lo indicado frente al valor de la sumatoria de los contratos requerida.

En la Subsanación presentada por Cubiko obras y consultorías SAS indica que "*por error involuntario de forma en el diligenciamiento del anexo formato 6 se registraron de manera errónea e invertida la relación de los contratos para acreditar la experiencia del profesional tanto del director interventoría como del residente, donde se registró la experiencia habilitante en el espacio de la experiencia ponderable y viceversa con la experiencia acreditada como ponderable, por ende la exigencia que reposa en el formato como ponderable corresponde a la experiencia habilitante toda vez que se cumple con la totalidad de requisitos habilitantes del numeral 3.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO y numeral 6.2.21 FORMACIÓN EXPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL, al haber presentado la formación y experiencia habilitante, así como la experiencia adicional puntuable, Cubiko obras y consultorías SAS se habilita y acredita los requisitos ponderables para continuar en el proceso*".

Ante la respuesta anterior, lo primero sea indicar que para acreditar la experiencia específica adicional del equipo profesional evaluable no se solicitó acreditar contratos

adicionales sino los años de experiencia de los profesionales, tal y como claramente se indica en el numeral 6.2.2.1. FORMACIÓN ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL, en donde se indicó:

Una vez se acredite por los integrantes del equipo de trabajo los requisitos mínimos, la Entidad asignará los siguientes puntos:

Número	Cargo	Requisitos mínimos	PUNTAJE
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003) y una especialización adicional en áreas de la ingeniería, o título adicional como profesional y/o tecnólogo/y/o técnico en áreas de la Ingeniería civil,	200
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003), y una especialización en gerencia de obra o gerencia de proyectos,	200
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003).	200

Por lo anterior no había lugar a confusiones ya que los requisitos de formación específica adicional puntuable del equipo profesional son claros y no se requería aportar mas contratos diferentes a los requeridos para la experiencia habilitante del profesional, ahora bien, los años de experiencia de los profesionales se verifican mediante la información de los documentos aportados en la propuesta.

En cuanto a la observación presentada por Gkairos, se evidencia en los formatos de experiencia habilitante que se aclaró por el proponente Cubiko los objetos y valores que corresponden a lo solicitado

OBSERVACIÓN A:

5. PROPONENTE UNION TEMPORAL INGENIEROS INTERVENTORES CIP-INAR: De acuerdo al informe de evaluación el proponente en su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante (carece del componente ambiental en los contratos allegados), así como tampoco se evidencia el formato del factor multiplicador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACIÓN A:

6. PROPONENTE UNION TEMPORAL MANCHESTER 2026 – 02: De acuerdo al informe de evaluación el proponente en su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante (carece del componente ambiental en los contratos allegados), así como tampoco se evidencia el formato del factor multiplicador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia requerida al realizar la verificación respectiva.

OBSERVACIÓN

En cuanto al director de interventoría, la experiencia especifica del profesional no cumple con los requisitos establecidos por la entidad contratante debido a que los contratos No 1 y No 4 presenten objetos contractuales diferentes a los solicitados por el municipio de Guaduas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Respecto a esta observación es necesario dejar claridad que en el informe preliminar este proponente no cumplió con la experiencia especifica requerida del director al realizar la verificación respectiva.

RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

1.GKAIROS SAS

SUBSANACIÓN:

1. De acuerdo a la observación presentada por CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS, manifiesto que por error de digitalización en el cuadro de experiencia se anexo un valor que no era el del valor final de la interventoría que es de $25.161.626, igualmente verificando la respectiva documentación también se evidencio que por error de la alcaldía de Cogua la fecha se encontraba mal, pero igualmente se anexa toda la documentación respectiva donde se evidencia que no se está alterando ningún archivo, ni que se encuentra

inconsistencias, lo cual se evidencia es un error humano de digitalización. El contrato se acredita correctamente y cumple con los requisitos habilitantes de experiencia general, y la diferencia presentada se justifica con los soportes adicionales.

La evaluación de las fechas en los documentos aportados debe centrarse en si con ellos se puede verificar la ejecución del contrato, más allá de inconsistencias menores de tipo formal entre fechas de aceptación o de liquidación, siempre que no existan indicios de fraude o falsedad.

Los requisitos habilitantes de experiencia se acreditan con los documentos que la entidad exige en el pliego de condiciones y con los soportes documentales válidos, como actas de liquidación, actas de terminación, certificaciones posteriores a la terminación del contrato, recibos definitivos, entre otros, siempre que permitan verificar objeto, valor y ejecución efectiva.

Las entidades tienen discrecionalidad técnica para establecer qué documentos son suficientes para acreditar experiencia, de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto a contratar, y pueden verificar directamente la información aportada por el proponente.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN:

En la evaluación preliminar se verificó la veracidad del documento para constatar la existencia del contrato, efectivamente se observó que el valor registrado en el formato de experiencia y el valor indicado en la certificación diferían, por lo cual se realizó el cálculo de los SMMLV reales con el valor indicado en la certificación y en el acta de liquidación. Por lo cual cumple con el requerimiento del proceso.

SUBSANACIÓN:

2. Si bien las certificaciones del director de interventoría que menciona el proponente CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS tienen periodos de ejecución simultáneos a los ofertados por GKAIROS SAS, la entidad contratante en ningún apartado del documento de pliegos de condiciones definitivos establece que no sea válida la acreditación de la experiencia del profesional de esta forma, es decir no hay condición que impida el cruce de periodos de ejecución de contratos.

Por otro lado, en los contratos mencionados, el director tiene una dedicación que no supera el 100%, por lo que el profesional ejecutó sus labores perfectamente en los contratos relacionados y dedico su tiempo y trabajo en paralelo en estos.

Solicitamos amablemente, que se desatiendan las observaciones realizadas por la empresa CUBIKO ORAS Y CONSULTORIA SAS, en vista que no cuenta con un fundamento valido de acuerdo a las solicitudes emitidas por el municipio de Guaduas, esto con el fin de optar por la transparencia y buena fe en el proceso de selección CM-006-2025.

Las certificaciones aportadas provienen de las entidades contratantes, no son auto certificaciones del proponente, lo cual elimina cualquier duda sobre la veracidad de los contratos y roles de cada profesional implicado.

No existen causal para rechazar la experiencia del Director de Interventoría, ya que en cada una de las certificaciones se puede demostrar la participación legitima en cada contrato.

De acuerdo a lo anterior se anexan los soportes para que la entidad contratante valide la información.

En términos de normatividad, no existe una prohibición de certificar experiencia para un mismo profesional en varios contratos sucesivos o simultáneos, siempre que se respalde la participación efectiva en los contratos.

La normativa señala que los requisitos habilitantes, incluyendo experiencia, se verifican con certificaciones emitidas por terceros contratantes o con las actas de terminación o liquidadas posterior a la ejecución, siempre que se describan cargo, valor, fechas y objeto del contrato.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN:

De la revisión realizada por parte de la entidad se verifican los contratos aportados para acreditar la experiencia frente a la observación realizada por el proponente Cubiko obras y consultorías SAS

CUADRO DE DEDICACIONES Y PROYECTOS

No DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CON EL QUE TUVO RELACIÓN LABORAL	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA EN LA QUE INICIO LA ACTIVIDAD	FECHA EN QUE FINALIZO SU ACTIVIDAD	VALOR DEL PROYECTO	DEDICACION
004 –2015	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA - MUNICIPIO DE TAUSA	MUNICIPIO DE TAUSA	GUILLERMO CAICEDO NIETO	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	03/08/2015	15/09/2016	$86 000 000	
002 de 2018	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA- CUNDINAMARCA (PRIMERA ETAPA)	MUNICIPIO DE TAUSA	CONSORCIO ADULTO MAYOR	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	22/02/2019	15/02/2020	$24 632 261	50%
CI 004 2019	INTERVENTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL, Y LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA, DE LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL RESTAURANTE Y BIBLIOTECA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (SEGÚN CONVENIO ICCU-071-2019).	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	GKAIROS	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	01/08/2019	01/12/2019	124,766,533	20%
084 DE 2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE TAUSA	CONSORCIO AMT	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	30/06/2021	31/07/2022	$124 766 533	50%
CM-001-2023	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SST PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ADECUACIÓN AL EDIFICIO DENOMINADO PARQUE DE LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE FUNZA	GKAIROS	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	20/11/2023	29/07/2024	$77,569,625	30%
099 DE 2022	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE SUTATAUSA	CONSORCIO CAI SUTATAUSA	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	01/07/2022	30/09/2024	$174 468 396	20%

Respecto al personal mínimo, específicamente acreditado como director de interventoría y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones se solicitó experiencia especifica de la siguiente manera:

Experiencia específica: Acreditar experiencia especifica como Director de Interventoría en mínimo cuatro (4) contratos cuyo objeto corresponda a la INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS cuya sumatoria corresponda a dos (2) veces el valor del presupuesto oficial.

Por lo anterior es claro que el proponente acredito los 4 contratos solicitados en el pliego de condiciones y los soportes de la experiencia para el director de obra en las cuales se puede apreciar que el señor Guillermo Caicedo Nieto, fue director de interventoría de los cuatro contratos como se aprecia en las 4 certificaciones presentadas.

Respecto al cruce de experiencias en municipio de Guaduas nunca limitó que los contratos no se traslapan o cruzaran las experiencias, es decir el director de interventoría desarrollo sus funciones tal como lo acreditan las certificaciones presentadas y el argumento de que en el mismo periodo participó en otro contrato en el mismo periodo, no desvirtúan su experiencia acreditada, es decir el personal mínimo director de interventoría, ejecutó más de un contrato en un mismo periodo de tiempo lo cual no está prohibido ya que está en función del tiempo de dedicación como se observa en el cuadro anterior, por lo tanto el personal mínimo director de interventoría presentado por el proponente cumple con las requisitos establecido en el pliego de condiciones.

SUBSABACIÓN:

3. Manifiesto que, en los Pliegos de Condiciones en la Nota 8, la entidad solicita lo siguiente "…Cuando las certificaciones para acreditar la experiencia específica del personal propuesto son emitidas por el mismo proponente, adicionalmente se deberá adjuntar la certificación y/o acta de liquidación firmada por la entidad contratante, donde conste que el proponente ejecuto el objeto contractual." Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia. Lo que significa que las auto certificaciones no se permiten para acreditar la experiencia general y especifica de los profesionales, sin embargo, para la acreditación de la experiencia de los profesionales no existe este tipo de restricción, según los requerimientos de los pliegos de condiciones.

Por lo anterior solicito a la entidad tener en cuenta la certificación de cada uno de los profesionales, ya que no se está constituyendo en ninguna causal de rechazo, de igual forman se anexan los contratos de prestación de servicios donde los profesionales hicieron parte de cada uno de los contratos donde se certificaron y se tuvo vínculo laboral, donde en buena fe certifico a cada uno de los profesionales.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deberán justificar y demostrar su procedencia. Con lo anterior con los contratos de prestación de servicios manifiesto la buena fe de estos y de la participación de estos profesionales en cada uno de los contratos.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

Una vez revisada la información aportada por el proponente, se observan las certificaciones realizadas por parte de las entidades estatales certificando la participación del profesional aportado, como Director de interventoría, Residente de interventoría y especialista en estructuras.

2. SUBSANACIÓN PRESENTADA POR VIETTA SAS

1. REQUERIMIENTO POR PARTE DE CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS:

> 3. Respecto del proponente VIETTA
>
> Se requiere a la entidad:
>
> - Garantizar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante y exigir al proponente la presentación del certificado de existencia y representación legal con vigencia igual o menor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas y que este sea publicado para verificación de los demás interesados en el proceso.
> - En caso de no subsanarse válidamente, rechazar la propuesta por incumplimiento de requisito jurídico habilitante.

ACLARACION POR PARTE DE VIETTA:

Principio general

Según la Ley 1882 de 2018, los documentos que acreditan requisitos habilitantes (como el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio) sí pueden ser subsanados, siempre que la situación jurídica exista antes del cierre del proceso.

Lo que se permite subsanar es la prueba documental, no la existencia del hecho. Es decir, si la empresa estaba legalmente constituida antes del cierre, pero no adjuntó el certificado, puede aportarlo después.

Límites de la subsanación

No se puede subsanar la capacidad jurídica inexistente al momento del cierre. Si la empresa no estaba registrada en Cámara de Comercio antes de presentar la propuesta, no puede subsanarlo después.

Ahora bien, la subsanación de la cámara de comercio en términos de presentación no mayor de 30 días de la vigencia, es importante que se tenga en cuenta que el proponente ya estuviera legalmente constituido antes del cierre y lo que falte sea únicamente el documento probatorio (el certificado), no la existencia del hecho.

Por último, se allega certificado de existencia y representación legal aun teniendo en cuenta que en la evaluación inicial no fue solicitado por la entidad como documento de subsanación.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

En relación con la subsanación presentada por el proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del Concurso de Méritos No. CM-006-2025 adelantado por el Municipio de Guaduas, el Comité Evaluador procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».

Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Por lo anterior, le asiste razón al proponente al señalar que, conforme a la normativa vigente, particularmente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, los documentos que acreditan requisitos habilitantes son susceptibles de subsanación, siempre que la situación jurídica y las condiciones del mismo, ejemplo, fecha de actualización, objeto, actividades economicas, RL, etc.. que se pretende demostrar haya existido con anterioridad al cierre del proceso y no hayan sufrido modificaciones. En efecto, lo que puede subsanarse es la prueba documental del requisito, mas no la existencia misma de la capacidad jurídica.

En el caso concreto, se verificó que el proponente, VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. se encontraba legalmente constituida y vigente con anterioridad al cierre del proceso, surtido el 16 de febrero de 2026. El documento inicialmente aportado no cumplía estrictamente con la exigencia de vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores al cierre, razón por la cual procedía su actualización en el marco de la subsanación de requisitos habilitantes, siempre y cuando no se acrediten circunstancias posteriores al cierre del proceso, por tanto, la entidad entro a verificar los certificados aportados encontrando que la unica variación del mismo es la fecha, es decir no se estan acreditando circunstancias posteriores al cierre

Frente a este aspecto, es preciso señalar que la finalidad del requisito establecido en el pliego es garantizar que la información societaria esté actualizada y que la persona jurídica existiera válidamente al momento del cierre.

En consecuencia, el Comité considera que la subsanación presentada es adecuada para acreditar el requisito habilitante exigido, por tratarse de la actualización de un documento formal que prueba una situación jurídica existente y cumplida antes del cierre, sin que ello implique mejora, adición o modificación sustancial de la oferta. Por lo tanto, el proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. queda jurídicamente habilitado en este aspecto dentro del proceso de selección.

2. REQUERIMIENTO POR PARTE DE GKAIROS SAS A VIETTA:

2. **PROPONENTE VIETTA CONSTRUCCIONES SAS:** De acuerdo a la experiencia aportada por el proponente se relaciona la Interventoría de una Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la cual, desde el punto de vista técnica y normativo, no guarda correspondencia con el alcance exigido en el Pliego de Condiciones, el cual solicita la experiencia en edificaciones.
   De conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, la clasificación de las edificaciones se realiza atendiendo a su uso, grupo de ocupación, complejidad estructural y características técnicas.
   Las Viviendas de Interés Prioritario, corresponden a soluciones habitacionales, no toda vivienda puede asimilarse automáticamente al concepto amplio de "edificación" cuando el proceso exige experiencia especifica en edificaciones con determinado nivel de complejidad, area, cargas de ocupación o características estructurales.
   La NSR-10 distingue claramente entre los diferentes grupos de uso y niveles de desempeño estructural, lo cual implica que la experiencia en vivienda unifamiliar o VIP no necesariamente acredita idoneidad para proyectos de mayor exigencia técnica.
   El principio de selección objetiva exige que la experiencia acreditada sea directamente relacionada y proporcional al objeto contractual.
   Si el pliego exige experiencia en "edificaciones" bajo un entendido técnico específico (por ejemplo, edificaciones institucionales, educativas, administrativas, de salud o de determinada área o complejidad), aceptar como equivalente una VIP:
   - Desnaturaliza el alcance técnico exigido.
   - Desconoce el principio de planeación.
   - Afecta la igualdad entre proponentes.
   - Vulnera el principio de selección objetiva, al habilitar experiencia que no guarda relación sustancial con el objeto a contratar.

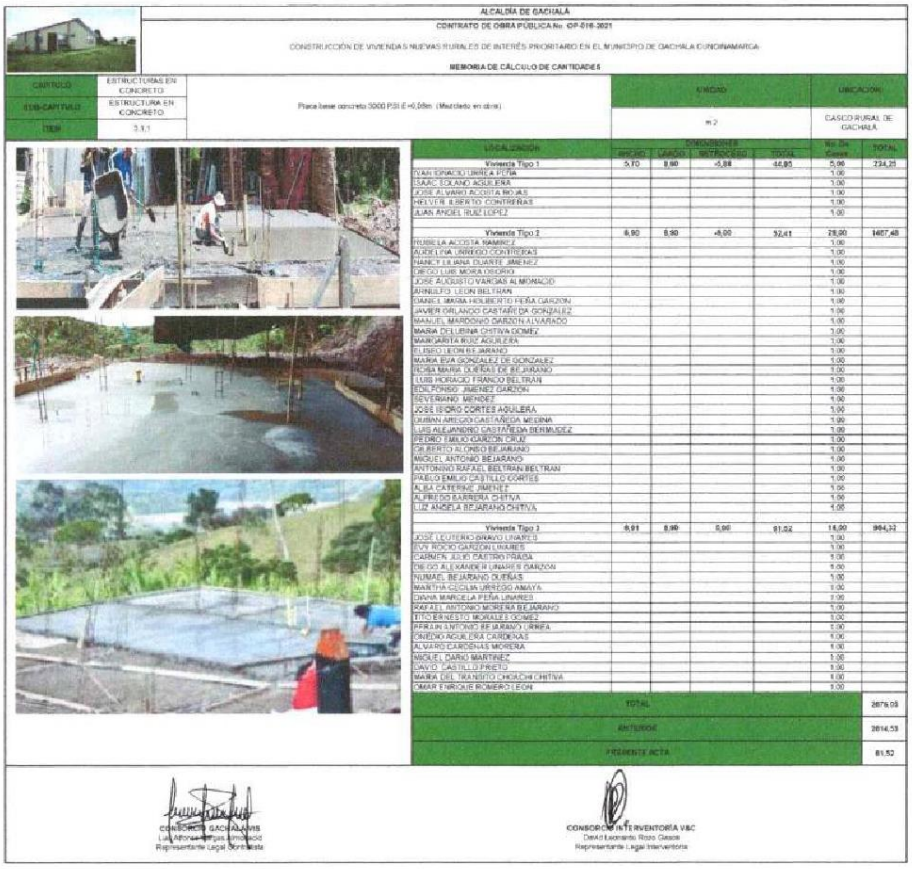
   La experiencia debe ser similar, comparable y equivalente en alcance técnico, no meramente formal en cuanto al término "construcción".
   En consecuencia, la experiencia aportada correspondiente a Vivienda de Interés Prioritario (VIP):
   - No acredita experiencia en edificaciones bajo el alcance técnico exigido.
   - No cumple el criterio de similitud técnica requerido en el pliego.
   - No debería ser tenida como válida para efectos habilitantes.

   Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que dicho contrato no sea habilitado dentro del proceso de evaluación, en garantía del principio de selección objetiva y del cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA VIETTA:

De acuerdo a la observación anterior es importante aclarar que en ningún momento los pliegos esta solicitando ninguna clasificación de acuerdo a la NORMA SISMO RESISTENTE NSR 10 en cuanto uso o características de la obra a la cual se le realizo la interventoría, es importante aclarar que la interventoría que tiene por objeto INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES DE INTERES PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE GACHALA CUNDINAMARCA como se

muestra en el acta final que se allega cuenta con un sistema constructibo tradicional donde cuenta con actividades como construcción de vigas de cimentación columnas mampostería etc, teniendo en cuenta el cumplimiento sismo resistente de la NSR 10, ahora bien este tipo de obras corresponden a edificaciones de bien social dando cumplimiento a lo solicitado en los pliegos



ALCALDÍA DE GACHALÁ

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. OP-016-2021

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS RURALES DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE GACHALA CUNDINAMARCA

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES

CAPITULO	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	Placa losa concreto 3000 PSI E=0,05m (Mas/dato en obra)	UNIDAD	UBICACIÓN
SUB-CAPITULO	ESTRUCTURA EN CONCRETO		m2	CASCO RURAL DE GACHALÁ
ITEM	3.3.1			

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES ANCHO	LARGO	ALTURA/ESPESOR	PARCIAL	No. De Viviendas	TOTAL
Vivienda Tipo 1	5,70	8,80	+5,88	44,85	5,00	224,25
YUAN IGNACIO URREA PEÑA					1,00	
ISAAC SOLANO AGUILERA					1,00	
JOSE ALVARO ACOSTA ROJAS					1,00	
HELVER ELBERTO CONTRERAS					1,00	
JUAN ANGEL RUIZ LOPEZ					1,00	
Vivienda Tipo 2	8,90	8,80	+8,00	52,41	28,00	1467,48
YURIELA ACOSTA RAMIREZ					1,00	
ALDEYDA URREGO CONTRERAS					1,00	
NANCY LILIANA CUARTE JIMENEZ					1,00	
DIEGO LUIS MORA OSORIO					1,00	
JOSE AUGUSTO VARGAS ALMONACID					1,00	
ARNULFO LEON BELTRAN					1,00	
DANIEL EMIDIA HOLBERTO PEÑA GARZON					1,00	
JAVIER ORLANDO CASTAÑEDA GONZALEZ					1,00	
MANUEL MARDONIO GARZON ALVARADO					1,00	
MARIA DELIENAR ORTIVA GOMEZ					1,00	
MARGARITA RUIZ AGUILERA					1,00	
ELISEO LEON ELBARANO					1,00	
MARIA EVA GONZALEZ DE GONZALEZ					1,00	
NORA MARIA OLIVEROS DE BEJARANO					1,00	
LUIS HORACIO FRANCO BELTRAN					1,00	
BOLIVARISO JIMENEZ GARZON					1,00	
SEVERIANO MENDEZ					1,00	
JOSE ISIDRO CORTES AGUILERA					1,00	
JUBAN AREGO CASTAÑEDA MEDINA					1,00	
LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA HERNANDEZ					1,00	
PEDRO EMILIO GARZON CRUZ					1,00	
GILBERTO ALONSO BEJARANO					1,00	
MIGUEL ANTONIO BEJARANO					1,00	
ANTONINO RAFAEL BELTRAN BELTRAN					1,00	
PABLO EMILIO CASTILLO CORTES					1,00	
ALBA CATERINE JIMENEZ					1,00	
ALIRIO GUERRERO ORTIVA					1,00	
LUZ ANGELA BEJARANO ORTIVA					1,00	
Vivienda Tipo 3	8,91	8,80	0,00	81,02	18,00	964,32
JOSE LEUTERIO BRAVO LINARES					1,00	
EVY ROCIO GARZON LINARES					1,00	
CARMEN JULIO CASTRO TRIANA					1,00	
DIEGO ALEXANDER LINARES GARZON					1,00	
NUMAEL BEJARANO DUEÑAS					1,00	
MARTHA CECILIA URREGO AMAYA					1,00	
DIANA MARCELA PEÑA LINARES					1,00	
RAFAEL ANTONIO MORERA BEJARANO					1,00	
TITO ERNESTO MORALES GOMEZ					1,00	
FRANKLIN ANTONIO BEJARANO LARREA					1,00	
CRIEDO AGUILERA CARDENAS					1,00	
ALVARO CARDENAS MORERA					1,00	
MIGUEL DARIO MARTINEZ					1,00	
DAVID CASTILLO PRIETO					1,00	
MARIA DEL TRANSITO CHOACHI CHITIVA					1,00	
OMAR ENRIQUE ROMERO LEON					1,00	
TOTAL						2676,05
ANTERIOR						2614,53
PRESENTE ACTA						61,52

CONSORCIO GACHALAMIS
Luis Alfonso Rojas Arredondo
Representante Legal Contratista

CONSORCIO INTERVENTORIA V&C
David Leonardo Rozo Casas
Representante Legal Interventoria

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

Respecto de esta observación, nos permitimos indicar lo expresado en el Pliego frente a la experiencia especifica habilitante del proponente:

EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando la experiencia específica en con la ejecución de DOS (2) contratos diferente a los aportados como experiencia general relacionados con la interventoría en proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de edificaciones, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas donde la sumatoria de los contratos sea igual o superior a 1.5 veces el presupuesto oficial….

Una vez verificada la documentación aportada por el proponente Vietta Construcciones SAS, se observa en el acta parcial de obra No. 12 las actividades ejecutadas en el contrato de obra correspondieron a cimientos, estructuras en concreto, mampostería, pañetes revoque y repellos, cubierta, carpintería en madera, carpintería metálica, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, enchapes, pinturas. Por lo anterior, se pudo evidenciar que el tipo de construcción intervenida corresponde a una edificación y se ajusta a las actividades de obra para la cual se contratara la interventoría mediante el proceso de selección CM-006-2025, así las cosas, este aspecto se tuvo en cuenta para la validación del contrato aportado por el proponente. lo anterior también se evidencia en los documentos aportados por el proponente en la subsanación.

2.1. RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: El proponente acredita la idoneidad del Residente de Interventoría, consistente en un contrato cuyo objeto corresponde a la interventoría de un parque, el cual se pretende hacer valer como experiencia en

Calle 2B No. 16 –20 Zipaquirá — Barrio San Pablo
3105747220
gkairos26@gmail.com

GKairôs S.A.S
NIT. 900.917.810-0

edificaciones públicas. Desde el punto de vista técnico y jurídico, dicha experiencia no guarda relación ni equivalencia con lo exigido en los pliegos de condiciones.

De conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, las edificaciones se clasifican de acuerdo con su:

- Grupo de uso
- Sistema estructural
- Niveles de desempeño
- Cargas gravitacionales y sísmicas
- Configuración estructural y altura

Las edificaciones públicas (institucionales, administrativas, educativas, de salud, etc.): Se clasifican dentro de los grupos de uso definidos por la NSR-10.

Deben cumplir exigencias específicas en diseño estructural, cargas de ocupación, sistemas de evacuación, elementos no estructurales, supervisión técnica independiente, entre otros.

Implican coordinación de múltiples disciplinas técnicas: estructura, arquitectura, redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas, especiales, sistemas contra incendio, entre otras.

En contraste, un parque es una obra de espacio público abierto, que generalmente comprende:

- Urbanismo
- Paisajismo
- Senderos peatonales
- Mobiliario urbano
- Plazoletas

En cuanto a la observación anterior es importante aclarar que no solamente y necesariamente como lo indica el proponente GKAIROS un parque no tenga más componentes, como una edificación, ya que eso depende de la estructuración del proyecto, en el caso concreto la interventoría ADMINISTRATIVA TECNICA JURIDICA FINANCIERA SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y CONSTRUCCION DE PARQUE LOS LOCOS DEL MUNICIPIO DE
SOACHA CUNDINAMARCA se ejecutaron actividades de una edificación como se muestra a continuación





Por lo cual y lo anterior de igual forma como aclaración se allega acta final del contrato de obra para verificación, buscando aclarar la solicitud del proponente GKAIROS

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN:

Frente a la observación, se verificó que la construcción del parque de los locos contemplo la construcción de edificaciones, con actividades de cimentación, estructura, redes hidrosanitarias, eléctricas, muros y pintura entre otras.

Una vez verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia la construcción de edificaciones dentro del contrato de obra, de tal manera que se demuestra que se realizó interventoría a construcción de edificaciones.

3. <u>ACLARACIÓN OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS</u>

SUBSANACIÒN

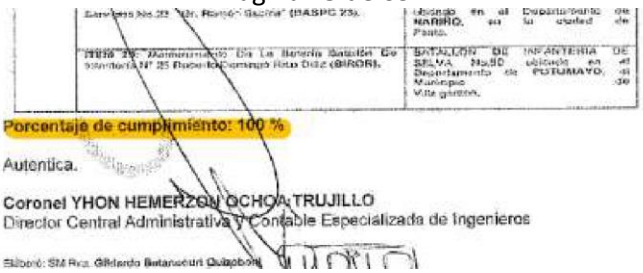
• En los requisitos habilitantes técnicos, sobre la experiencia del proponente respecto al numeral
3.3.1 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE con la nota “NO CUMPLE CON EL OBJETO DE CONTRATO” para el contrato 2, frente a este criterio y teniendo en cuenta que este requisito es habilitante más no ponderable, nos permitimos enviar en subsanación el contrato 0422 de 2021 para la “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIONES Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y MOBILIARIO, DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y DE LA BPP.” De la Biblioteca Público Piloto con un monto acreditado de 75.41 SMMLV cuya sumatoria con el contrato 1 por 57.57 SMMLV da un total de 133 SMMLV, dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.3.1 *“EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando experiencia general en DOS (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental en proyectos de construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de edificaciones públicas, terminados y/o liquidados en los últimos veinte (20) años a la fecha de cierre del presente proceso, donde la sumatoria de los contratos en valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial”*

RESPUESTA A LA SUBSANACIÒN

No se acepta la subsanación ya que al adicionar este contrato se estaría mejorando la propuesta inicial, violando el principio de oportunidad y competencia, como bien lo indica el mismo proponente Cubiko Obras y Consultoría SAS en observación realizada al proponente Consorcio Interaguas. Por otra parte, el objeto no cumple con el componente financiero y ambiental de la interventoría solicitada.

SUBSANACIÒN:

• Sobre la Experiencia Específica Habilitante del Proponente se califica como “NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO, NO APORTA DOCUMENTO QUE INDIQUE LA LIQUIDACION DEL CONTRTO” para el contrato 1, al respecto nos permitimos aclarar que el Certificado aportado indica en la parte inferior que el porcentaje de cumplimiento es del 100%, cumpliendo con lo requerido en el numeral 3.1.1 del pliego de condiciones.



Porcentaje de cumplimiento: 100 %

Autentica.

Coronel YHON HEMERZON OCHOA TRUJILLO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros

No obstante, lo anterior, para ratificar el cumplimiento y dar claridad a la entidad nos permitimos adjuntar el acta de liquidación del contrato 274-DIADQ-CADCO CENACINGENIEROS-2019.

Se adjunta nuevamente el Formato 5 Experiencia Específica del Proponente

RESPUESTA A LA SUBSANACIÒN

Verificada la documentación aportada por este proponente, se evidencia que este contrato esta liquidado, por lo cual cumple con lo requerido en el pliego de condiciones

SUBSANACIÒN:

Para el requisito del Equipo mínimo de trabajo se califica como “NO CUMPLE , LA SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO CORRESPONDE A DOS (2) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL” toda vez que los contratos 1, 2, 3 y 4 no indican el valor del contrato.

Al respecto, informamos que por un error involuntario de forma en el diligenciamiento del anexo formato 6 se registraron de manera errónea e invertida la relación de los contratos para acreditar la experiencia del profesional tanto del Director de Interventoría como del Residente de Interventoría, donde se registró la experiencia habilitante en el espacio de la experiencia ponderable y viceversa con la experiencia acreditada como ponderable, por ende, la experiencia que reposa en el formato como ponderable corresponde a la experiencia habilitante, toda vez que se cumple con la totalidad de requisitos habilitantes del numeral 3.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO y numeral 6.2.2.1. FORMACIÓN ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL al haber presentado la formación y experiencia habilitante, así como la experiencia adicional puntuable, Cubiko Obras y consultoría SAS se habilita y acredita los requisitos ponderables para continuar en el proceso.

En virtud de lo anterior, se adjunta de nuevo correctamente el formato 6 sobre el personal propuesto.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÒN

Ante la respuesta anterior, lo primero sea indicar que para acreditar la experiencia específica adicional del equipo profesional evaluable no se solicitó acreditar contratos adicionales sino los años de experiencia de los profesionales, tal y como claramente se

indica en el numeral 6.2.2.1. FORMACIÓN ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL, en donde se indicó:

Una vez se acredite por los integrantes del equipo de trabajo los requisitos mínimos, la Entidad asignará los siguientes puntos:

Número	Cargo	Requisitos mínimos	PUNTAJE
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003) y una especialización adicional en áreas de la ingeniería, o título adicional como profesional y/o tecnólogo/y/o técnico en áreas de la Ingeniería civil,	200
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003), y una especialización en gerencia de obra o gerencia de proyectos,	200
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003).	200

Por lo anterior no había lugar a confusiones ya que los requisitos de formación específica adicional puntuable del equipo profesional son claros y no se requería aportar más contratos diferentes a los requeridos para la experiencia habilitante del profesional, ahora bien, los años de experiencia de los profesionales se verifican mediante la información de los documentos aportados en la propuesta.

Se evidencia en los formatos de experiencia habilitante que se aclaró por el proponente Cubiko los objetos y valores que corresponden a lo solicitado

ACLARACIÒN:

En atención a las observaciones al informe de evaluación emitidas por los proponentes, las cuales exponen lo siguiente:

4. **PROPONENTE CUBIKO SAS:** De acuerdo al informe de evaluación el proponente en su experiencia general no cumple con los requisitos técnicos exigidos por la entidad contratante.
   4.1.DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: El contrato cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA DEL CAUCA (AMPLIACIÓN CASA OBANDO), no cumple el objeto solicitado por la entidad contratante ya que solicita "INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS", el cual no se equipara con las exigencias estipuladas por la entidad contratante, teniendo

Calle 2B No. 16 -20 Zipaquirá – Barrio San Pablo
3105747220
gkairos26@gmail.com

GKairôs S.A.S
NIT. 900.917.810-0

en cuenta, que el municipio de Guaduas hace énfasis en que la acreditación de la experiencia este limitada a "...contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o alcance sea la interventoría a la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN de edificaciones públicas..."

El alcance del contrato No 3 difiere nuevamente con las condiciones de los pliegos, ya que la ampliación consiste en "... incrementar el área de una edificación con o sin modificación en su altura...", mientras que la construcción hace referencia a "...adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total...", de acuerdo al decreto 1077 de 2015, a la NSR-10 y a la Ley 400 de 1997.

En cuanto al director de interventoría no presenta los contratos solicitados por la entidad contratante.

Nos permitimos aclarar y responder lo siguiente. Dentro de la aclaración allegada el día 24/02/2026 9:34:14 AM, antes de finalizado el plazo para el traslado de observaciones al Informe de Evaluación no.1, se incluyó la siguiente explicación:

> *"Al respecto, informamos que por un error involuntario de forma en el diligenciamiento del anexo formato 6 se registraron de manera errónea e invertida la relación de los contratos para acreditar la experiencia del profesional tanto del Director de Interventoría como del Residente de Interventoría, donde se registró la experiencia habilitante en el espacio de la experiencia ponderable y viceversa con la experiencia acreditada como ponderable, por ende, la experiencia que reposa en el formato como ponderable corresponde a la experiencia habilitante, toda vez que se cumple con la totalidad de requisitos habilitantes del numeral 3.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO y numeral 6.2.2.1. FORMACIÓN ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL al haber presentado la formación y experiencia habilitante, así como la experiencia adicional puntuable, Cubiko Obras y Consultoría SAS se habilita y acredita los requisitos ponderables para continuar en el proceso.*

En virtud de lo anterior, se adjunta de nuevo correctamente el formato 6 sobre el personal propuesto."

Y dentro de los anexos de aclaración se allego el siguiente cuadro de experiencias para el profesional de DIRECTOR DE INTERVENTORIA:

Nombre Profesional LUIS ALFONSO CAGUA OSPINO
Cargo Propuesto DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Objeto del Proyecto	Entidad Contratante	Cargo desempeñad o	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor del proyecto
REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO BICENTENARIO DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO PARA EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	SOLIDOS SAS	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	12-01-2010	12-08-2010	$ 145.992.728
INTERVENTORIA PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EDIFICIO INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RUAL INCODER	SOLIDOS SAS	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	11-05-2009	09-08-2010	$ 334.480.185
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: a) CONSTRUCCION DE 3 AULAS UNA BATERIA SANITARIA Y DOTACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN, SEDE ESCUELA MIXTA SAN ANTONIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; b) REPOSICION DE 12 AULAS, UN LABORATORIO, UNA BATERIA SANITARIA Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA I.E LAS MARIAS, SEDE LAS MARIAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; C)CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN EL LICEO NACIONAL MAX SEIDEL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; D) CONSTRUCCION DE TRES AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN EVANGELISTA, SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUMACO, CONSTRUCCION DE DOS AULAS UNA BATERIA SANITARIA EN LA I.E PABLO SEXTO, SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DE CAUCA; EN EL CUAL INICIO SU EJECUCION EN ONCE (11) DE ENERO DE 2011	SOLIDOS SAS	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	11-01-2011	27-02-2012	$ 429.153.520
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACIÓN CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL BALLE CDVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA LICORES DEL VALLE	SOLIDOS SAS	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	05-06-2019	07-03-2020	$ 268.276.813

Lo cual demuestra que el profesional cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones, y que en ningún momento se adiciono información a nuestra propuesta, con respecto a la experiencia del profesional

RESPUESTA A LA ACLARACIÓN:

En la evaluación preliminar el Director no cumplió con la indicado frente al valor de la sumatoria de los contratos requerida.

En la Subsanación presentada por Cubiko obras y consultorías SAS indica que "*por error involuntario de forma en el diligenciamiento del anexo formato 6 se registraron de manera errónea e invertida la relación de los contratos para acreditar la experiencia del profesional tanto del director interventoría como del residente, donde se registró la experiencia habilitante en el espacio de la experiencia ponderable y viceversa con la experiencia acreditada como ponderable, por ende la exigencia que reposa en el formato como ponderable corresponde a la experiencia habilitante toda vez que se cumple con la totalidad de requisitos habilitantes del numeral 3.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO y numeral 6.2.21 FORMACIÓN EXPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL, al haber presentado la formación y experiencia habilitante, así como la experiencia adicional puntuable, Cubiko obras y consultorías SAS se habilita y acredita los requisitos ponderables para continuar en el proceso"*.

Ante la respuesta anterior, lo primero sea indicar que para acreditar la experiencia específica adicional del equipo profesional evaluable no se solicitó acreditar contratos adicionales sino los años de experiencia de los profesionales, tal y como claramente se indica en el numeral 6.2.2.1. FORMACIÓN ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL, en donde se indicó:

Una vez se acredite por los integrantes del equipo de trabajo los requisitos mínimos, la Entidad asignará los siguientes puntos:

Número	Cargo	Requisitos mínimos	PUNTAJE
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003) y una especialización adicional en áreas de la ingeniería, o título adicional como profesional y/o tecnólogo/y/o técnico en áreas de la Ingeniería civil,	200
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003), y una especialización en gerencia de obra o gerencia de proyectos,	200
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003).	200

Por lo anterior no había lugar a confusiones ya que los requisitos de formación específica adicional puntuable del equipo profesional son claros y no se requería aportar mas contratos diferentes a los requeridos para la experiencia habilitante del profesional, ahora bien, los años de experiencia de los profesionales se verifican mediante la información de los documentos aportados en la propuesta.

En cuanto a la observación presentada por Gkairos, se observa en los formatos de experiencia de los profesionales que el proponente Cubiko aclaró los objetos y valor corresponden a lo solicitado

ACLARACION A OBSERVACIÓN

No obstante, el Proponente No. 3 (VIETTA) aportó inicialmente un certificado expedido el 14/01/2026, el cual supera el máximo de 30 días calendario de antelación exigido frente al cierre del 16/02/2026, configurándose el incumplimiento del requisito habilitante jurídico.

Posteriormente, el oferente allegó un certificado con fecha de expedición 23/02/2026, esto es, posterior al cierre. Sobre este punto, se precisa que dicho documento no puede considerarse idóneo para habilitar al proponente, porque el numeral 3.1.4 no exige simplemente “presentar un certificado”, sino presentarlo con una condición temporal (“expedido con fecha no superior a 30 días de antelación al cierre”). En consecuencia, aportar un certificado expedido el 23/02/2026 implica intentar acreditar el cumplimiento del requisito con un hecho posterior al cierre, lo cual excede la subsanación permitida, desnaturaliza la oportunidad preclusiva de la etapa de presentación de ofertas y vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Esta conclusión se alinea con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que ha reiterado que la subsanación permite aportar documentos para probar situaciones existentes antes del cierre, pero no permite acreditar hechos o circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (v.gr. Conceptos C-230 de 2024 y C-120 de 2025, Relatoría ANCP-CCE). Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) ha precisado que no es procedente subsanar cuando con ello se pretende acreditar circunstancias posteriores al cierre o adicionar/mejorar el

contenido de la oferta (referencias reiteradas sobre límites de la subsanación, entre ellas el Exp. 25804).

RESPUESTA A ACLARACION A OBSERVACIÓN:

En atención a la aclaración presentada respecto de la subsanación allegada por el Proponente No. 3, VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del Concurso de Méritos No. CM-006-2025 adelantado por el Municipio de Guaduas, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente:

Es cierto que el certificado inicialmente aportado por el proponente fue expedido el 14 de enero de 2026, superando el término máximo de treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso el cual fue el 16 de febrero de 2026, conforme a lo exigido en el numeral 3.1.4 del pliego de condiciones. En tal sentido, el documento no cumplía estrictamente con la condición temporal prevista y resultaba procedente su verificación bajo las reglas de subsanabilidad.

Posteriormente, el proponente allegó un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 23 de febrero de 2026. Frente al argumento según el cual dicho documento acreditaría un “hecho posterior al cierre”, es necesario diferenciar entre la fecha de expedición del documento y la situación jurídica y condiciones que este certifica. El certificado de Cámara de Comercio no crea la existencia de la persona jurídica ni su representación legal; simplemente da fe de una situación registral preexistente, actividades economicas, objeto y demás. En el presente caso, la sociedad VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. se encontraba válidamente constituida y vigente con anterioridad al cierre del proceso, circunstancia que no fue controvertida.

La condición temporal exigida en el pliego tiene como finalidad garantizar la actualidad de la información societaria, mas no establecer un requisito constitutivo de la capacidad jurídica. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, la subsanación procede cuando se trata de aportar o actualizar la prueba documental de un requisito habilitante cuya existencia material se encontraba consolidada antes del cierre. En este caso, el nuevo certificado no incorpora un hecho nuevo ni modifica la oferta; únicamente actualiza la constancia registral de una situación jurídica que ya existía al 16 de febrero de 2026.

Que conforme a lo establecido en la normatividad vigente:

> *La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección indica que, por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables. La excepción a esta regla se encuentra en la prohibición de permitir que se subsanen aspectos que otorgan puntaje, de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta.*

la Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse[1]

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Nótese que esta norma reitera lo que dispuso la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse, pero además la Ley 1150 de 2007 introdujo otro criterio que le dio mayor claridad al tema: la asignación de puntaje.

A partir de la Ley 1150 de 2007 la Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la Administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la Administración debe requerir al proponente para que lo subsane.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje

[1] **Concepto C- 120 de 2025**

puede subsanarse; e, iii) introduce modificaciones en relación con algunos aspectos que se analizarán a continuación.

La primera modificación está relacionada con el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que, el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el límite anterior no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta[2]

Verificada la normativa aplicable y revisado el contenido del documento aportado, se precisa que el certificado de existencia y representación legal constituye un requisito habilitante de carácter jurídico, el cual no otorga puntaje ni implica la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En efecto, el certificado de existencia y representación legal presentado inicialmente por el oferente se encuentra expedido desde el 14 de enero de 2026, fecha anterior al cierre del Concurso de Méritos, lo que demuestra que la condición habilitante ya existía al momento de presentar la oferta.

Por lo anterior, el Comité Evaluador determina que el proponente VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S. subsana en debida forma el requisito y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, cumple con la capacidad jurídica exigida.

En consecuencia, no se está acreditando una circunstancia sobreviniente ni adicionando elementos a la propuesta, sino ratificando una condición preexistente, lo cual se ajusta a los límites de la subsanación desarrollados por la doctrina administrativa y la jurisprudencia. Por tanto, el Comité evaluador mantiene la decisión de considerar válida la subsanación presentada y, en consecuencia, mantener habilitado jurídicamente al Proponente No. 3 VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S en este requisito jurídico.

3. SUBSANACIÓN PRESENTADAS POR UT MANCHESTER 2026-02

OBSERVACIÓN

EVALUACION FINANCIERA

1 OBSERVACION: No cumple índice de liquidez y capital de trabajo.

Respuesta: El pliego de condiciones establece expresamente que “El proponente deberá tener un Índice de Liquidez (IL) ≥ 5 o indeterminado y un capital de trabajo mayor a 100%

[2] **Concepto C – 285 de 2022**

del presupuesto oficial". En el presente proceso el proponente es la UNION TEMPORAL MANCHESTER 2026-02, la cual acredita un índice de liquidez consolidado de 6.75 y un capital de trabajo de $ 153.004.997,20, superando ampliamente el mínimo exigido.

El mismo pliego señala que los Consorcios o Uniones Temporales deberán aportar la información financiera solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias para cada integrante. No obstante, dicha disposición hace referencia a la obligación formal de aportar la información financiera individual, mas no establece que cada integrante deba cumplir individualmente con el indicador mínimo exigido, ni dispone que el incumplimiento individual genere la inhabilitación del proponente plural.

En materia de contratación estatal, los requisitos habilitantes deben ser claros, expresos y taxativos, en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993. En ese sentido, las causales de rechazo no pueden derivarse de interpretaciones extensivas ni de condiciones no previstas expresamente en el pliego, el cual
constituye la ley del proceso y vincula tanto a la entidad como a los proponentes.

En el presente caso, el informe de evaluación no con□ene motivación técnica ni jurídica que explique por qué el índice consolidado del proponente plural no resulta válido para efectos de la habilitación financiera, limitándose a reiterar la obligación de aportar información individual, sin que ello implique una exigencia de cumplimiento individual del indicador.

En consecuencia, al encontrarse acreditado que la Unión Temporal cumple con el índice de liquidez mínimo exigido (6.75 ≥ 5) y el capital de trabajo requerido, solicitamos respetuosamente se revise la evaluación financiera y se modifique el informe preliminar, habilitando financieramente al proponente plural, en estricto cumplimiento de las reglas establecidas en el pliego de condiciones y los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A LA SUBSANACION FINANCIERO

Con base en lo expuesto, se observa que tanto en el numeral **5.3 Requisitos Financieros Habilitantes** de los estudios previos como en el numeral **3.2 Documentos de Contenido Financiero** de los pliegos de condiciones definitivos, la entidad establece de manera expresa que, en el caso de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus integrantes deberá aportar la información financiera exigida, cumpliendo individualmente con las mismas condiciones y requisitos establecidos para los proponentes individuales.

En consecuencia:

- No se prevé la posibilidad de acreditar los indicadores financieros únicamente de manera consolidada o conjunta.
- Cada integrante del consorcio o unión temporal debe presentar su información financiera completa.

- Las exigencias aplican en igualdad de condiciones para cada uno los miembros, sin excepción.

Adicionalmente, es importante resaltar que, al revisar el expediente del proceso contractual, no se evidencia la presentación de observaciones, solicitudes de aclaración o cuestionamientos frente a esta exigencia, por parte de los interesados.

En materia de contratación estatal, las reglas del pliego constituyen la "ley del proceso", por lo que, una vez vencido el término para observaciones sin que se haya controvertido la exigencia, esta se entiende aceptada y vinculante para todos los participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, y efectuada la revisión de la fórmula de capital de trabajo consagrada en los Pliegos de Condiciones Definitivos, se precisa que la misma será aplicada conforme a lo expresamente dispuesto en dicho documento.

No.	INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
1	LIQUIDEZ	AC/PC	igual ó mayor a (5.0) o indeterminado
2	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(PT/AC) x 100	igual o inferior a (30%).
3	RAZON DE COBERTURA	UO/GI	mayor o igual a 3.0 o indeterminado
4	CAPITAL DE TRABAJO	CT = ((AC1+AC2+AC3) - (PC1+PC2+PC3))> = 100% PO	mayor o igual 100% del PO

EVALUACION JURIDICA:

2. OBSERVACION: No presenta RUT.

Respuesta: Se adjunta RUT de los consorciados.

RESPUESTA A LA SUBSANACION

Se verifica que se adjuntó RUT de cada uno los integrantes de la Unión Temporal con fecha de generación 20-02-2026

Por tanto, subsana el documento en debida forma

EVALUACION TÉCNICA:

3. OBSERVACION: El Contrato 1. De la experiencia general NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL
CONTRATO REQUERIDO.

Respuesta: En el informe preliminar se indica de manera general que el contrato aportado “NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL CONTRATO REQUERIDO”, sin que se expongan las razones técnicas o jurídicas que fundamentan dicha conclusión.

La observación formulada no permite identificar con claridad cuál es el elemento específico del objeto contractual que, a juicio de la Entidad, no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones, lo cual limita el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa del proponente en esta etapa del proceso.

El pliego establece que se aceptarán contratos que acrediten la ejecución de adecuaciones a edificaciones públicas. El contrato inicialmente aportado acredita la ejecución de adecuaciones en inmuebles del CACOM-4, siendo el contratante LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 4, entidad pública del orden nacional, lo que evidencia que se trata de intervenciones realizadas sobre infraestructura pública.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar plena claridad en la acreditación del requisito de experiencia, se anexa adicionalmente la certificación correspondiente al Contrato No. 4 del RUP de la empresa ANZA INGENIERÍA S.A.S. BIC, el cual corresponde a un contrato distinto y cumple igualmente con el objeto exigido en el pliego de condiciones.

La anterior documentación se aporta en el marco del principio de selección objetiva y de la regla de subsanabilidad de requisitos habilitantes, en tanto la experiencia constituye un requisito verificable y no un factor de evaluación de la oferta económica o técnica.

En consecuencia, solicitamos se revise la evaluación realizada y se tenga por acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia exigido.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN:

En informe preliminar de evaluación se indica claramente que el contrato No. 1 aportado no cumple con el objeto solicitado:

Contrato 1. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO ADECUACION Y REPARACION DE BIENES INMUEBLES DEL CACOM-4 por un valor de 110,06 % SMMLV, participación del 100%..
Códigos UNSPCS: 721015,771015,811015,811415

El requerimiento indicaba lo siguiente:

El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando experiencia general en DOS (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto corresponda a la ***interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental*** *en proyectos de* ***construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de edificaciones públicas,*** *terminados y/o liquidados en los últimos veinte (20) años a la fecha de cierre del presente proceso, donde la sumatoria de los contratos en valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial. La experiencia relacionada deberá estar inscrita en el RUP y acreditar en cada uno de los contratos aportados como experiencia general al menos tres de los siguientes códigos: …..*

Por lo cual, al verificar este contrato aportado no incluyó en su objeto el componente ambiental.

Frente a la acreditación de un nuevo contrato para certificar la experiencia general habilitante, el proponente indica que se acepte el contrato No. 4 del RUP de la empresa ANZA INGENIERÍA S.A.S. BIC con No. 434-2017, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL NO. 084-DIAD-CADCO-CENAC INGENIEROS - 2017 CUYO OBJETO ES "ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO DE JUSTICIA PENAL MILITAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ". se corrige valor 445,21 SMMLV, participación del 25%., el cual fue aportado para el factor de evaluación Experiencia Especifica Adicional Puntuable del Proponente, es decir en la subsanación se presentaría este mismo contrato en lo habilitante y lo puntuable, en cuyo caso se acoge la solicitud expresada en la subsanación por lo cual no se tendrá en cuenta en la experiencia habilitante puntuable

SUBSANACIÓN:

4. OBSERVACION: El Contrato 2 de la experiencia especifica NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO. NO ACREDITA ESTADO DEL CONTRATO LIQUIDADO.

Respuesta: Como soporte del contrato se presenta una certificación emitida por la propia entidad, certificación que no es generada si el contrato no estuviese liquidado, de igual forma adjuntamos acta de liquidación del contrato en mención.

RESPUESTA A SUBSANACIÓN:

EL proponente allega acta de liquidación del contrato No. 512-2023, sin embargo se observan inconsistencia en el documento aportado, COMO FECHA DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES Y RELACIÓN DE INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA 512-2023, IGUAL AL NÚMERO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

4. SUBSANACIÓN PRESENTADAS POR UT INGENIEROS INTERVENTORES CIP-INAR

EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Observación No. 1 – Numeral 3.3.1 Experiencia General Habilitante del Proponente

3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE El proponente debe acreditar experiencia general en [illegible] celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental en proyectos de construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de edificaciones públicas, terminados y/o liquidados en los últimos veinte (20) años a la fecha de cierre del presente proceso, donde la sumatoria de los contratos en valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial.La experiencia relacionada deberá estar inscrita en el RUP y acreditar en cada uno de los contratos aportados como experiencia general al menos tres de los siguientes códigos: 		x		El proponente anexa el formato 5 Experiencia especifica del proponte **Contrato 1** REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUESTOS DE SALUD EN LA ZONA RURAL (CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO RIO GUAVIARE, CORREGIMIENTO DE DANTA, RIO INIRIDA Y CORREGIMIENTO DE CAMPO ALEGRE, RIO GUAINIA) DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA"" por un valor de 348.57% SMMLV, participación del 100%.. Codigos UNSPCS: 721015,811015,801016 **Contrato 2:** IINTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE, ESTRUCTURAS Y CUBIERTA BLOQUE 3, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL MARCO AURELIO BERNAL, por un valor de 162.81 SMMLV, participación del 100%.. Codigos UNSPCS: 721015,811015,801016. **NO CUMPLEN CON EL OBJETO REQUERIDO DENTRO DEL PROCESO .**

Respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar la verificación efectuada frente a la experiencia general aportada para el presente numeral, y en consecuencia habilitar dicho requisito, toda vez que la experiencia acreditada corresponde a contratos cuya naturaleza es de interventoría en proyectos de construcción de edificaciones públicas, en concordancia con lo exigido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

Es pertinente precisar que la experiencia aportada debe ser analizada desde la naturaleza y alcance real de los contratos acreditados y no desde una interpretación meramente literal de su denominación, toda vez que los contratos de interventoría, por definición, comprenden el seguimiento integral de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y demás componentes asociados al control y supervisión de proyectos de construcción. En consecuencia, la verificación del requisito habilitante debe efectuarse bajo un criterio sustancial y objetivo, atendiendo a las actividades propias de la interventoría y no exclusivamente a la redacción específica del objeto contractual.

Así las cosas, al haberse acreditado experiencia en interventoría relacionada con proyectos de construcción en edificaciones públicas, y cumpliendo con las condiciones temporales, de cuantía y registro exigidas en el proceso, no resulta procedente concluir el incumplimiento del objeto requerido sin una valoración integral de la naturaleza contractual de la experiencia aportada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se reconsidere la evaluación realizada y se habilite la experiencia general del proponente, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN:

El requerimiento indicaba lo siguiente:

El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando experiencia general en DOS (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto corresponda a la ***interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental*** *en proyectos de construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de edificaciones públicas, terminados y/o liquidados en los últimos veinte (20) años a la fecha de cierre del presente proceso, donde la sumatoria de los contratos en valor sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial. La experiencia relacionada deberá estar inscrita en el RUP y acreditar en cada uno de los contratos aportados como experiencia general al menos tres de los siguientes códigos: …..*

Por lo cual, al verificar este contrato aportado no incluyó en su objeto el componente ambiental.

SUBSANACIÓN:

2. Observación No. 2 – Experiencia Específica Habilitante

EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando la experiencia especifica en con la ejecución de DOS (2) contratos diferente a los aportados como experiencia general relacionados con la interventoria en proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de edificaciones, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas donde la sumatoria de los contratos sea igual o superior a 1.5 veces el presupuesto oficial. La experiencia relacionada deberá estar inscrita en el RUP y acreditar en cada uno de los contratos aportados como experiencia especifica al menos tres de los siguientes códigos: Igualmente se deberá acreditar lo siguiente: Por lo menos de uno (1) de los contratos aportados como experiencia especifica deben contener dentro de su objeto la interventoria para la construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de edificaciones certificando la ejecución de actividades de áreas mayor a 500 m2 totales. Nota: La experiencia es la sumatoria de la experiencia de los integrantes del proponente plural afectada por el porcentaje de participación		x		El proponente anexa el formato 5 Experiencia especifica del proponte Contrato 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JAVIER CISNEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por un valor de 581 SMMLV, participación del 100%. Codigos UNSPCS: 811015,801016,811415,951217 AREA INTERVENIDA CETIFICA AREAS MAYORES A 500 M2 , 3849 M2 **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO , NO APORTA DOCUMENTO QUE INDIQUE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO** Contrato 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, FINANCIERA-Y CONTABLE AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ALOJAMIENTO PARA APRENDICES EN EL CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA. REGIONAL VALLE DEL CAUCA. por un valor de 344,17 SMMLV, participación del 100%.. Codigos UNSPCS: 721015,771015,811015,801016,811415,51217 REA INTERVENIDA CERTIFICA AREAS MAYORES A 500 M2 , 872 M2 **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO., NO APORTA DOCUMENTO QUE INDIQUE LA LIQUIDACION DEL CONTRA TO,**

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
72101500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
77101500	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Evaluación de impacto ambiental
81101500	Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81141600	Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	Tecnología de fabricación	Control de calidad
95121800	Terrenos edificios, estructuras y vías	Estructuras edificaciones permanentes	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento
95121700	Terrenos edificios, estructuras y vías	Estructuras edificaciones permanentes	Edificios y estructuras públicos

Con el fin de dar claridad a la observación realizada por la entidad, resulta indispensable traer a colación lo dispuesto en el numeral 3.3.1.1. “Acreditación de la Experiencia” del pliego de condiciones, el cual se transcribe a continuación para su debida valoración:

3.3.1.1. Acreditación de la Experiencia
Para acreditar la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas, tanto para la experiencia específica habilitante, como para la experiencia específica adicional puntuable, el proponente deberá presentar acta o documento que acredite como mínimo la siguiente información:

a) Nombre del contratante.
b) Nombre del contratista.

c) Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, esta deberá acreditarse mediante el documento de constitución de consorcio o unión temporal y con un documento expedido y suscrito por la Entidad contratante donde se indique claramente el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.
d) Objeto del contrato.
e) Lugar de ejecución.
f) Principales actividades ejecutadas.
g) Fecha de inicio del contrato.
h) Fecha de terminación, y liquidación del contrato.
i) Monto del contrato.
Nota 1: *Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.*
Nota 2: *No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.*
Nota 3: *Para la acreditación de experiencia general y especifica con entidades privadas, se podrá anexar además de lo indicado anteriormente lo siguiente: Acta de recibo final y/o terminación y/o liquidación suscrita por las partes.*
Nota 4: *No se tendrán en cuenta subcontratos para la validación de experiencia general o específica. (…)*
Una vez revisado de manera integral el contenido del numeral citado, se permite precisar lo siguiente:

1. El pliego de condiciones establece expresamente que la experiencia debe acreditarse mediante “acta o documento” que contenga la información mínima requerida, sin señalar de manera específica la obligatoriedad de aportar acta de liquidación para contratos celebrados con entidades públicas. Por el contrario, la única mención expresa a actas de recibo final, terminación y/o liquidación se realiza en relación con la experiencia con entidades privadas, lo que evidencia que la entidad no definió una exigencia documental exclusiva de acta de liquidación para contratos suscritos con entidades estatales.
2. Debe tenerse en cuenta que cuando una entidad pública expide una certificación contractual donde consta la ejecución y culminación del contrato, dicho documento es idóneo para acreditar la experiencia, toda vez que refleja que el contrato fue debidamente ejecutado y finalizado conforme a las condiciones pactadas. En la práctica contractual estatal, la certificación de terminación suscrita por la entidad contratante constituye un documento oficial que acredita la ejecución y cierre del contrato, cumpliendo la misma finalidad probatoria exigida por el pliego.
3. La observación realizada introduce una exigencia documental no prevista expresamente en el numeral 3.3.1.1., al condicionar la validez de la experiencia a la presentación específica de actas de liquidación, cuando el pliego permitió acreditar la experiencia mediante acta o documento idóneo suscrito por la entidad contratante. En consecuencia, una interpretación restrictiva que desconozca las certificaciones

aportadas desborda las reglas fijadas en el proceso de selección y se aparta del principio de estricta sujeción al pliego de condiciones.
Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la experiencia fue acreditada mediante documentos expedidos y suscritos por entidades públicas que contienen la información mínima exigida en el pliego, solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar la verificación realizada y efectuar su análisis con base en lo expresamente establecido en el numeral 3.3.1.1. del pliego de condiciones, evitando incorporar exigencias adicionales no contempladas en las reglas del proceso, y en consecuencia habilitar la experiencia específica del proponente.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

El pliego indica en el numeral *3.3.1 Experiencia específica habilitante del proponente El proponente deberá acreditar su idoneidad garantizando la experiencia específica en con la ejecución de DOS (2) contratos diferente a los aportados como experiencia general relacionados con la interventoría en proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de edificaciones, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas donde la sumatoria de los contratos sea igual o superior a 1.5 veces el presupuesto oficial*.
El proponente no allega las actas de liquidación de los contratos aportados como experiencia especifica habilitante.

3. Observación – Personal Mínimo Requerido – Director de Interventoría

En atención a la observación formulada respecto del perfil del Director de Interventoría propuesto por la Unión Temporal, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el pliego de condiciones establece como requisito un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto con formación de posgrado asociada al ámbito de la gerencia en proyectos y/o construcción y/o obras civiles, orientado al desempeño de funciones de dirección dentro del contrato de interventoría. En ese sentido, el profesional propuesto es Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente y cuenta con título de especialización en Alta Gerencia, cumpliendo el nivel de formación de posgrado exigido en el perfil mínimo requerido.

Sobre este punto, es importante señalar que el pliego no estableció una denominación única, taxativa o excluyente del programa de especialización, por lo que la verificación del requisito debe efectuarse desde un criterio sustancial de pertinencia académica frente a las funciones del cargo y no desde la literalidad estricta del nombre del título. Lo relevante en el perfil de Director de Interventoría es la idoneidad para ejercer funciones de dirección, coordinación, planeación y control del contrato, competencias que se encuentran directamente relacionadas con la formación de posgrado en el ámbito de la gerencia.

En consecuencia, el profesional propuesto cumple materialmente con el perfil académico exigido, al acreditar título profesional habilitante y formación de posgrado pertinente para el ejercicio de funciones directivas dentro de la interventoría, sin que el pliego haya limitado el cumplimiento del requisito a una denominación específica del posgrado.

Es necesario mencionar que la expresión utilizada en el pliego no limita el requisito a una especialización estrictamente denominada “Gerencia de Proyectos”, sino que hace referencia al ámbito de la gerencia aplicada al desarrollo y dirección contractual, lo cual se encuentra directamente relacionado con la formación en Alta Gerencia acreditada por el profesional.

En relación con la observación referente a la falta de anexos documentales relacionados con las certificaciones de experiencia y formatos exigidos para el personal mínimo requerido, manifestamos que dicha situación corresponde a un aspecto de carácter formal y subsanable, en tanto no implica la modificación del perfil propuesto ni el ofrecimiento de un profesional diferente, sino únicamente la complementación documental del requisito habilitante.

De conformidad con los lineamientos vigentes de subsanabilidad establecidos por Colombia Compra Eficiente, particularmente lo señalado en el Concepto C-120 de 2025, los documentos que acreditan requisitos habilitantes pueden ser subsanados siempre que no impliquen mejora de la oferta ni alteración sustancial de la propuesta presentada inicialmente.

En ese orden, la Unión Temporal procederá a aportar dentro del término otorgado la documentación faltante correspondiente a las certificaciones de experiencia y formatos requeridos para el Director de Interventoría, con el fin de complementar el cumplimiento del requisito habilitante inicialmente acreditado.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

El proponente no aporta el diploma que acredite el titulo de especialista en gerencia de proyectos y/o construcción y/o obras civiles, por lo cual no se subsanó lo requerido.

El proponente aporta dos certificaciones nuevas para cumplir con el número mínimo de contratos exigidos por lo cual no cumple con los requisitos técnicos habilitantes, por otra parte adicionar contratos supone una mejora a su propuesta inicial, violando el principio de oportunidad y competencia.

4. Observación – Personal Mínimo Requerido – Residente de Interventoría

En relación con la observación formulada frente a la documentación del Residente de Interventoría propuesto, nos permitimos precisar que el profesional ofertado cumple con el perfil exigido en el pliego de condiciones, manteniéndose incólume el ofrecimiento técnico presentado por la Unión Temporal.

La situación advertida por la entidad corresponde exclusivamente a la falta de algunos soportes documentales y formatos requeridos, lo cual constituye un aspecto de carácter formal y subsanable, en tanto no implica modificación del profesional propuesto ni mejora de la oferta, sino únicamente la complementación de los documentos que acreditan el requisito habilitante.

En consecuencia, dentro del término otorgado se aportarán las certificaciones y formatos correspondientes, con el fin de complementar la acreditación del perfil exigido y permitir su verificación integral por parte de la entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que, una vez revisada la documentación subsanada, se habilite el requisito de personal mínimo correspondiente al Residente de Interventoría.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

Lo primero es indicar que, en la propuesta presentada por el proponente, no se diligencio el formato No. 6 experiencia de los profesionales, en donde se indican los contratos que se van a aportar para demostrar la idoneidad del profesional solicitado para cada cargo requerido, al igual no se allego algún tipo de certificación o soporte que diera cumplimiento al requerimiento de experiencia del residente de interventoría. Así las cosas, la inclusión de certificaciones de contratos no relacionados en la propuesta mediante la subsanación corresponden al aporte de documentos nuevos, por lo cual adicionar certificaciones nuevas que no hacen parte de la propuesta inicial supone una mejora, violando el principio de oportunidad y competencia.

5. Observación – Personal Mínimo Requerido – Especialista Estructural
En atención a la observación según la cual el profesional propuesto “no acredita el perfil profesional requerido”, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones establece como perfil para el Especialista en Estructuras:
Ingeniero Civil Especialista en Estructuras con matrícula profesional vigente y experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

En el presente caso, la Unión Temporal propuso al profesional MARIO ALFONSO SÁNCHEZ MEJÍA, quien es Ingeniero Civil con matrícula profesional expedida el 16-10-1997, cumpliendo ampliamente el requisito de experiencia general exigido en el pliego.

Adicionalmente, el profesional cuenta con título de Magíster en Ingeniería Civil con profundización en Ingeniería Estructural, formación académica de posgrado directamente relacionada con el área estructural requerida para el cargo Estructural, formación académica de posgrado directamente relacionada con el área estructural requerida para el cargo.

Desde el punto de vista académico y técnico, el título de maestría constituye un nivel de formación superior al de especialización y, en este caso, además se encuentra específicamente orientado al campo de la ingeniería estructural, lo que acredita de manera sustancial la idoneidad del profesional para desempeñarse como Especialista en Estructuras dentro del contrato de interventoría. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que el perfil profesional no se acredita, cuando el profesional cumple con el título base exigido y cuenta con formación de posgrado pertinente en el área estructural.

Ahora bien, respecto a la observación relacionada con la no aportación del formato No. 6 y los soportes de experiencia específica, es preciso indicar que dicha situación corresponde a un aspecto de carácter documental y subsanable, toda vez que no implica el cambio del profesional propuesto ni la modificación de la oferta técnica, sino únicamente la complementación de los documentos soporte del requisito habilitante.

En ese sentido, la Unión Temporal procederá a subsanar dentro del término otorgado el acta y demás documentos académicos que evidencian la profundización en ingeniería estructural del posgrado, así como el Formato No. 6 y las certificaciones de experiencia específica del profesional, con el fin de acreditar plenamente los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar la verificación del perfil del Especialista en Estructuras bajo un análisis sustancial del cumplimiento del requisito, teniendo en cuenta que el profesional propuesto es Ingeniero Civil con formación de posgrado directamente relacionada con la ingeniería estructural y amplia experiencia profesional, y que la documentación faltante será debidamente subsanada conforme a las reglas de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, por lo que no existe causal objetiva para su no habilitación.
En virtud de lo anterior, la Unión Temporal presenta la presente respuesta de subsanación atendiendo de manera integral y oportuna cada una de las observaciones formuladas por la entidad, aportando las aclaraciones y documentos correspondientes dentro del término otorgado.

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN

Lo primero es indicar que, en la propuesta presentada por el proponente, no se diligencio el formato No. 6 experiencia de los profesionales, en donde se indican los contratos que se van a aportar para demostrar la idoneidad del profesional solicitado para cada cargo requerido, al igual no se allego algún tipo de certificación o soporte que diera cumplimiento al requerimiento de experiencia del especialista en estructuras. Así las cosas, la inclusión de certificaciones de contratos no relacionados en la propuesta mediante la subsanación corresponden al aporte de documentos nuevos, por lo cual adicionar certificaciones nuevas que no hacen parte de la propuesta inicial supone una mejora, violando el principio de oportunidad y competencia. Por otra parte, tampoco se llega diploma del título de Ingeniero Civil ni en la propuesta inicial ni en la subsanación.

Proyecto componente técnico: John Mario Vargas Ruiz – Contratista dirección de obras
Proyecto: Angela Marcela González- Jefe contratación (E)
Proyecto componente financiero: Maria Elsy Castillo Charry
Reviso y aprobó componente técnico: David Santiago Orozco Rojas – director de obras e infraestructura
Reviso: Asesorías del estado SAS